



**Licitación Pública Nacional
de Concesión N° 01/09**

“PARA LA CONCESIÓN DE TIERRAS
PARA LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE
Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO
INTEGRADO DE MONTAÑA
EN “LAS PROVINCIALES” EN
EL CERRO BAYO DE LA LOCALIDAD
DE VILLA LA ANGOSTURA -
PROVINCIA DEL NEUQUÉN”

CONTENIDO DEL PLIEGO

- Pliego de Cláusulas Generales
- Pliego de Cláusulas Particulares
- Pliego de Cláusulas Especiales

neu



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES

TÍTULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES

Hasta hace pocos años el dinero destinado a vacaciones y al tiempo de ocio era mínimo. Actualmente se destina más tiempo al descanso, y todo aquello que esté dirigido al ocio, generalmente tiene éxito. Esta tendencia representa una verdadera oportunidad para el proyecto del Centro Integrado de Montaña.

Con la apertura del Centro de Esquí Cerro Bayo, de propiedad privada, la comuna de Villa la Angostura ha desarrollado el turismo a lo largo del año. En principio se constituyó en un destino soñado para el visitante con alto poder adquisitivo durante la temporada estival para luego comenzar a atraer al turista durante la temporada de invierno para la práctica del esquí.

La creación del Centro Integrado de Montaña Las Provinciales pretende incrementar la oferta en el servicio del deporte del esquí proponiendo una mayor cantidad de opciones para la elección del turista que gusta de la práctica de este deporte proponiendo medios de elevación y desarrollo de pistas que permitan la afluencia de esquiadores de un más alto nivel de esquí.

El presente llamado a Licitación constituye la segunda oportunidad en que la Provincia del Neuquén intentará otorgar en Concesión las tierras de su propiedad conocidas como "Las Provinciales" ubicadas en la ladera este del Cerro Bayo de la localidad de Villa La Angostura.

A mediados del año 2.005, una empresa local presentó una Iniciativa Privada para desarrollar un Centro de Esquí en "Las Provinciales". A fines del año 2.006 esta iniciativa fue desestimada por el Poder Ejecutivo Provincial por resultar no conveniente su presentación y decidió un llamado a licitación pública para la adjudicación de la Concesión del Centro Turístico "Las Provinciales", confeccionando un pliego de bases de Condiciones Generales y Particulares al cual los oferentes debían ajustarse.

En Agosto del año 2.007 se produjo el llamado, por medio de una Licitación Pública, para el desarrollo del Centro de Esquí, el que fue adjudicado por el Poder Ejecutivo Provincial, a su único oferente CERRO BAYO S.A., "ad-referéndum" de la Legislatura de la Provincia del Neuquén, quién la desestimó por considerarla no conveniente a los intereses de la comunidad de Villa la Angostura y de la Provincia del Neuquén.

En la actualidad en Villa La Angostura se encuentra funcionando un Centro de Esquí privado, a cargo de la Empresa CERRO BAYO S.A., quién está operando el mismo desde el año 2.006 perteneciente antes de esa fecha a una Empresa unipersonal. Este Centro de Esquí se encuentra ubicado sobre la ladera oeste de las tierras "LAS PROVINCIALES".

La Empresa LADERAS DEL BAYO S.A., propietaria de la Iniciativa Privada desestimada en el año 2.006, ha continuado realizando gestiones con la Municipalidad de Villa La Angostura para revitalizar su propuesta, presentando un proyecto para efectuar un Desarrollo de Esquí que tiene como cumbre al CERRO BAYO. El proyecto contempla la realización de un Parque de Nieve en la Cumbre, a la que se accede por medio de una Telecable implantada en la misma Ciudad de Villa La Angostura.

Con la firma del Decreto N° 1.476/09 la Provincia del Neuquén ha establecido las normas que otorgan a la Municipalidad de Villa la Angostura un área, en un sector de Las Provinciales, que estará destinada a la estación de llegada de la futura Telecabina, otorgando a su comunidad la posibilidad de contar con un Centro Integrado de Montaña de alta performance.

El Objeto del llamado a Licitación Pública, si bien se refiere únicamente a otorgar en Concesión las tierras propiedad de la Provincia del Neuquén, representadas por un total de 270 Has, para el desarrollo del Centro Integrado de Montaña, en la presentación de las ofertas se aceptarán los Proyectos que propongan una Integración del desarrollo del Esquí en Cerro Bayo con las actividades locales en funcionamiento o a funcionar.

En base a los conceptos precedentes el llamado a licitación contendrá condiciones mínimas para la realización del Proyecto, dejando librado a la experiencia, idoneidad y capacidad del oferente para presentar su Oferta con el criterio que estime más conveniente.

En esta oportunidad se han introducido conceptos que diferencian el presente llamado de los anteriores, fundamentalmente que se realizará mediante la selección del PROYECTO preparado por el Oferente, que MEJOR REPRESENTE los intereses de la Comunidad de Villa La Angostura y de la Provincia del Neuquén en base a instalaciones mínimas que se consideran necesarias.

En la presentación de la Oferta deberá tenerse en cuenta realizar un análisis exhaustivo de las inversiones que, el futuro Adjudicatario, tendrá obligación de efectuar en función de los bienes que proyectó incorporar al Centro Integrado de Montaña, como así también un análisis económico financiero, que detalle los recursos económicos con que contará para la EJECUCIÓN DE LA OBRA contenida en el PROYECTO.

Las Provinciales se encuentra enclavada en el Cerro Bayo lindante con el actual Centro de Esquí. El Cerro está ubicado en un sitio excepcional, con vistas increíbles sobre el Nahuel Huapí y la Cordillera de los Andes, en un marco natural de belleza incomparable.

Con la creación de un Centro Integrado de Montaña, adyacente al actual, se presentarán posibilidades de desarrollo potencialmente extraordinarias, debido a su excelente ubicación que posee una orientación ideal, con una muy buena innivación, que abarca desde principios de junio hasta finales de octubre, lo que permitiría, con muy poca manutención una temporada de esquí de más de cuatro meses, actuando como factor multiplicador del impulso turístico, situación que beneficiará a la Villa y a la Provincia del Neuquén.

Las propiedades morfológicas del terreno son ideales y permiten la creación de diversas categorías de pistas de esquí lo que ofrecerá una amplia gama de posibilidades para esquiadores principiantes a expertos.

Además de las ventajas naturales de Las Provinciales, como hemos dicho orientación, inclinación del terreno, innivación natural, etc., se pretende que el Proyecto que finalmente se apruebe planifique construir una infraestructura moderna y acogedora, con medios de elevación acorde al emprendimiento, equipamiento de equipos para la fabricación de nieve artificial óptimos, para asegurar una larga temporada de esquí sin interrupciones por falta de nieve.

Se pretende que se proyecte la creación de eventos deportivos importantes y atractivos que puedan realizarse a partir de la construcción de

pistas FIS, de Snow-Park, y actividades de verano, como ser cabalgatas, trampolines, cuatriciclos, etc.

El Proyecto requerirá un modelo de gestión basado en un sistema de calidad, que tendrá como objetivo mejorar y adaptar el servicio a las necesidades y exigencias de una demanda que seguramente será creciente.

Si a todo ello sumamos la expectativa que representa para la comunidad de Villa la Angostura la posibilidad de revitalizar el proyecto de un acceso al Cerro Bayo mediante la creación de un medio de elevación (telecabinas) desde el centro mismo de la Ciudad, sin lugar a dudas Villa la Angostura se ubicará en un nivel de oferta que lo convertirá, en una demanda turística sin precedentes.

En este sentido y consecuente con las necesidades y requerimientos de la comunidad de Villa La Angostura, el Poder Ejecutivo Provincial ha aprobado el Decreto N°1476/09 por el cual se afecta un área en la cumbre de Las Provinciales que estará afectada exclusivamente a la estación de llegada del futuro medio de transportes de pasajeros que oportunamente licitará el Municipio de Villa la Angostura.

GLOSARIO

En el presente Pliego y en la documentación de los Contratos que se celebren se emplean, con el significado que aquí se indica, los siguientes términos:

Autoridad de Aplicación y Control: La Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Adjudicatario: El oferente al cual se le adjudique la presente licitación.

Canon: La suma que deberá pagar el Concesionario al Concedente en forma anual por la explotación del Complejo.

CIM: Centro Integrado de Montaña.

Circulares: Las disposiciones de la Subsecretaría de Ingresos Públicos que signifiquen complemento o aclaración de cualquier aspecto relacionado con la licitación, ya sea como consecuencia de consultas formulada por algún oferente o por decisión propia.

Comisión de Preadjudicación: Es la Comisión creada por el Poder Ejecutivo Provincial en el Decreto N°1476/09. La Comisión esta creada para examinar todas las propuestas recibidas y aconsejar la precalificación y/o adjudicación de la propuesta más conveniente y el rechazo de las que, conforme al Pliego, resulten inadmisibles-

Concesionario: el Adjudicatario que haya suscripto el Contrato de Concesión.

Concedente: la Provincia del Neuquén a través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Conjunto Económico: Significa dos o más sociedades en las cuales el noventa por ciento o más del capital social de dichas sociedades (excepto aquellas que es, a su vez, controlante de las demás) pertenezca, directa o indirectamente, a una sociedad, dueño, socio o accionista que las controla a la fecha de presentar la oferta. Las sociedades que se presenten como pertenecientes a un conjunto económico deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 4º del presente Pliego.-

Contrato: el contrato de concesión suscripto entre el Concesionario y el Concedente.-

Pesos: la moneda de curso legal de la República Argentina.-

Estado Provincial del Neuquén: la Provincia del Neuquén.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: la garantía a ser otorgada por el oferente en los términos del Artículo 26º del presente pliego conforme la Ley de Administración Financiera y Control N°2141.-

Garantía de Cumplimiento de Contrato: la garantía a ser otorgada por el Adjudicatario en los términos del Artículo 27º del presente pliego, conforme la Ley de Administración Financiera y Control N° 2141.-

Licitación: Convocatoria pública a presentar Ofertas realizada por el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén.-

M.H.y O.P.: Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.-

Oferta: La propuesta formulada en los términos del Artículo 22º y concordantes.-

Oferente/s: la/s persona/s física/s o jurídica/s, unión transitoria de empresas o conjunto económico que participe en la presente licitación presentando una oferta.-

Pliego: Conjunto de documentos emitidos por el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén en oportunidad del llamado a Licitación, Notas aclaratorias, Circulares y Anexos.-

Preadjudicatario: Oferente que ha sido notificado de la Preadjudicación de la presente Licitación.-

Precalificación: Estudio al que serán sometidas las Ofertas por la Comisión de Preadjudicación.-

Representante/s: La/s persona/s designada/s con amplias facultades para considerar y resolver las cuestiones relativas a la oferta o al Contrato de Concesión, obligando al oferente, adjudicatario o concesionario, según corresponda.-

S.I.P.: Subsecretaría de Ingresos Públicos.-

U.T.E.: Unión Transitoria de Empresas.-

Toda referencia a artículos, apartados o anexos que no indique lo contrario, corresponde a artículos, apartados o anexos del presente pliego.

Los títulos de los capítulos, artículos y puntos se incluyen al solo efecto expositivo pero no se considerarán como parte del texto ni se tendrán en cuenta para la interpretación de las normas del pliego o de la restante documentación que se utilice en la licitación.-

CAPITULO II

ARTÍCULO 1º: ENTE LICITANTE

El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia del Neuquén, por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 2º: OBJETO

El presente Concurso Público de Inversores tiene por objeto adjudicar en concesión la explotación de un área de una superficie aproximada de 270,5 has, ubicadas en la ladera oeste del Cerro Bayo de la localidad de Villa la Angostura, según plano individualizado con el número 1; destinada al desarrollo de pistas de esquí, obras en medios de elevación y arrastre, sus servicios complementarios y demás actividades turísticas de montaña para todo el año, mediante la presentación de un Proyecto y su posterior Ejecución de la Obra.-

ARTÍCULO 3º: MARCO LEGAL - PRELACIÓN

El presente Concurso, se regirá por las disposiciones establecidas en este pliego, conformado por las cláusulas generales, particulares y técnicas, y sus Anexos; por el Plan de Gestión del Turismo 2008-2011 de la Provincia del Neuquén y Plan Estratégico de Villa La Angostura (Estrategia VLA 2016); Ley N° 1875 (T.O. Ley N° 2267) y su reglamentación Decreto N° 2656/99; y demás Leyes y Decretos Nacionales y Provinciales que resulten de aplicación.-

Los servicios a conceder se brindarán mediante el régimen de concesión, adquiriendo el Concesionario sólo la tenencia de la infraestructura, materiales y equipos.-

El régimen aplicable a la concesión objeto de esta licitación, son las Leyes Provinciales N° 2141, el Decreto Reglamentario N° 2758/95 y sus modificatorios, el Decreto N° 2700/00 y la Ley N° 1284 de Procedimientos Administrativos.-

En forma supletoria se aplicarán las demás normas provinciales y nacionales que rigen las concesiones.-

ARTÍCULO 4º: OFERENTES

Podrán participar del presente llamado las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, con plena capacidad jurídica a los efectos de esta Licitación.-

Si un oferente estuviera conformado por dos (2) o más personas físicas o jurídicas, deberá unificarse la personería otorgando poder especial al/los representante/s comunes con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los co-oferentes en el trámite licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación y suscripción del contrato de concesión.-

La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos extendidos con las formalidades previstas en la normativa vigente.-

Si una presentación fuera efectuada por una Unión Transitoria de Empresas deberá acompañarse el contrato constitutivo de la misma. No será requisito para la presentación que el contrato constitutivo esté inscripto en el Registro Público correspondiente.-

Cada uno de los co-oferentes queda obligado ilimitada y solidariamente por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación en la licitación y de la adjudicación, debiendo así declararlo expresamente en su carta de presentación y en los poderes otorgados al representante común.-

En el caso de que alguna de las firmas que componen el adjudicatario no pudiera cumplir con los compromisos derivados de la responsabilidad mancomunada, las demás firmas asumen la responsabilidad no cubierta, en forma proporcional a sus respectivas participaciones en el adjudicatario.-

Sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada dispuesta en el párrafo precedente, la concesionaria, el adjudicatario y las firmas que lo integran, asumen en forma solidaria la obligación de informar y de mantener integralmente indemne a la Provincia del Neuquén frente a cualquier reclamo, denuncia o acción de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativa que plantearan terceros invocando por causa hechos, actos u omisiones vinculados con el objeto de la presente licitación y que tuvieron lugar durante la vigencia de la concesión.-

Lo dispuesto en los dos párrafos precedentes será extensivo a las personas que con la debida autorización de la S.I.P., adquieran acciones de los accionistas fundadores.-

ARTÍCULO 5º: CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA

La capacidad técnica se establecerá indistintamente:

- a) Mediante los antecedentes que las empresas y/o personas físicas registren ante el Concedente,**
- b) Por documentación que acredite que han ejecutado en forma satisfactoria trabajos análogos a los licitados o**
- c) Por cualquier otro medio que el Concedente juzgue conducente.-**

La capacidad financiera resultará de los elementos de juicio que obren en poder del Concedente, de los que aporten los mismos Oferentes o de información suministrada por establecimientos bancarios o comerciales de notoria seriedad.-

Los Oferentes deberán presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal para Contratar, conforme artículo 2º del Decreto Nº171/01.

ARTÍCULO 6º: INHABILITADOS PARA LA PRESENTACIÓN

No podrán concurrir como Oferentes:

- 1) Los agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las que los mismos tuvieron una participación suficiente para formar la voluntad social, hasta DOS (2) años después del cese en sus funciones.-**
- 2) Toda persona a la que, dentro del término de los CINCO (5) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, se le hubiera rescindido un**

Contrato por su culpa, con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.-

3) Las demás personas que resulten incursoas en las causales previstas en el régimen de contrataciones vigente de la Administración Provincial.-

4) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.-

Los postulantes deberán acompañar una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse incursoas en ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente.-

ARTÍCULO 7º: ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION LICITATORIA

El presente pliego se pondrá a la venta y podrá ser retirado a partir del día que se indique en los avisos de Convocatoria a Licitación, en calle Rioja 229, 3º piso de la Ciudad de Neuquén Capital, en la Presidencia del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa La Angostura sito en calle Av. Boulevard Nahuel Huapi 427 (8407) y en la Casa del Neuquén sito en calle Maipú 48, de Capital Federal, en el horario administrativo, previo pago del mismo. Los pliegos serán vendidos hasta QUINCE (15) días antes de la fecha fijada para la apertura.-

Los adquirentes deberán identificarse en el momento de la compra, denunciando, en su caso, la persona por la que actúan y su domicilio real, número de teléfono, de fax e e-mail, constancias que obrarán en el comprobante de compra.-

Sólo los adquirentes del pliego podrán formular propuestas y/o consultas.-

El adquirente de un pliego que no presentase oferta perderá automáticamente, desde el día de la apertura, la facultad de consultar el expediente licitatorio, de requerir información, de impugnar y de observar.-

En el caso de presentaciones efectuadas por dos o más oferentes en forma conjunta, será suficiente que uno de los oferentes haya comprado el pliego.-

Un ejemplar del pliego y de las circulares aclaratorias y modificatorias al mismo, debidamente certificado por el funcionario que presida el acto de apertura, será considerado como versión oficial auténtica.-

La adquisición del pliego y la presentación de los interesados como oferentes implica el conocimiento y aceptación de todas las condiciones y reglas establecidas en el Pliego.-

ARTÍCULO 8º: PLAZOS

Excepto cuando se disponga expresamente lo contrario, todos los plazos establecidos en el pliego se computarán por días corridos. Cuando el vencimiento de un término ocurriera en día inhábil, se entenderá adecuadamente cumplido el acto si se realizare el primer día hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento.

Todos los plazos vencerán a las 14 horas del día hábil respectivo, no admitiéndose presentaciones en horas inhábiles. Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Los plazos de horas se computarán por horas corridas.-

ARTÍCULO 9º: PRESENTACIONES - FORMALIDADES

Las presentaciones serán tipeadas, redactadas en idioma castellano, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Serán suscriptas por los interesados o su representante, haciéndose constar la identificación del firmante y en su caso, la representación que él ejerza.-

Los documentos que se acompañen podrán presentarse en su original, en testimonio expedido por autoridad competente o en copia certificada por autoridad judicial o notarial. Cuando se requiera la certificación de la firma, la misma deberá realizarse por autoridades judiciales o notariales con exclusión de toda otra. Si dichas autoridades fuesen de extraña jurisdicción, deberá constar la legalización pertinente.-

Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados por el Consulado Argentino que correspondiese y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. La "Apostilla" establecida por la Convención de La Haya de 1961 supe y tiene el mismo efecto que la legalización exigida.-

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor público nacional matriculado. Quedan exceptuados de esta disposición los estados contables, catálogos y folletos ilustrativos, que podrán presentarse en el idioma oficial del domicilio de la persona a la que correspondan.-

Todos los importes deberán expresarse en la moneda de curso legal en la República Argentina. Si la información se presentase utilizando importes en moneda extranjera, la misma deberá complementarse con la conversión de tales importes a moneda de curso legal en la Argentina, indicando el tipo de cambio utilizado, la fecha de referencia de dicho tipo de cambio y fuentes.-

Será facultad discrecional de la Autoridad de Aplicación y Control requerir y/o permitir que los oferentes corrijan las omisiones o errores formales en que hayan incurrido en la documentación a ser presentada en cualquiera de los sobres, siempre que tales correcciones no afecten el principio de igualdad de los oferentes.-

ARTÍCULO 10º: ESTADOS CONTABLES

Los estados contables y/o patrimoniales a ser presentados, deberán estar auditados por firmas independientes de auditores de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas o con principios de contabilidad internacionalmente aceptados.-

Los estados contables o estados patrimoniales de cada oferente o de sus integrantes se expresarán en moneda de curso legal en la Argentina.

ARTÍCULO 11º: DOMICILIO

Al retirar el presente Pliego y a todos los efectos del trámite de la presente Licitación y posterior Adjudicación, los interesados deberán denunciar su domicilio legal y constituir domicilio especial dentro del radio de la Ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre.-

Dichos domicilios se presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos en su reemplazo. El nuevo domicilio especial también deberá constituirse en la jurisdicción indicada.-

Las notificaciones serán válidas si se efectúan de alguna de las siguientes formas:

- a) Personalmente en el expediente por el interesado o su Representante. Previa justificación de la identidad del notificado, se dejará constancia en el expediente licitatorio y se le entregará copia del acto.-
- b) Por cédula que se diligenciará en el domicilio constituido.-
- c) Por telegrama colacionado o carta documento con aviso de recepción dirigidos al domicilio constituido.-

La Autoridad de Aplicación y Control fija su domicilio en calle Rioja N° 229, Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Ciudad de Neuquén.-

Asimismo y en igual ocasión, deberán denunciar un número de teléfono donde reciban FAX y una dirección de correo electrónico habilitada a tal fin.-

ARTÍCULO 12º: JURISDICCIÓN

Los oferentes deberán someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Neuquén, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial, como también a la posibilidad de recusar sin causa. La sola presentación de la Oferta importa la aceptación de esta jurisdicción.-

ARTÍCULO 13º: CONSULTAS Y ACLARACIONES

Toda duda que los oferentes puedan tener, será motivo de consultas por escrito en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, sita en Rioja N° 229 – 3º Piso -C.P.8300- (Telefax- 0299-4495310, Neuquén Capital, las que serán admitidas siempre que se formulen hasta Diez (10) días antes del acto de apertura. Las respuestas a las consultas tendrán carácter público, estarán a disposición de los interesados y serán comunicadas. La autoridad administrativa a su vez podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones a los oferentes.-

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 14º: PROCEDIMIENTO LICITATORIO - SISTEMA DEL LLAMADO A LICITACIÓN

El llamado a Licitación Pública Nacional se efectúa con la modalidad de Sobre Único, en el cual deberá contener toda la documentación establecida en el presente Pliego y el Proyecto y detalle de las características de la obra que posteriormente deberá ejecutar.-

El presente Pliego establece las condiciones de requerimientos mínimos que deberán ser respetados en la realización del Proyecto todos los cuales responden al interés Provincial y Municipal para el desarrollo del Centro Integrado de Montaña Las Provinciales.-

La licitación se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) 04/12/09: Fecha hasta la cual estará a la venta el Pliego.
- b) 11/12/09: Fecha hasta la cual se recibirán consultas de los oferentes
- c) 17/12/09: Fecha hasta la cual la Autoridad de Aplicación y Control contesta a las consultas de los oferentes.

- d) 21/12/09: Fecha de presentación de la Oferta, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, sito en calle La Rioja 229, piso 3º, de la Ciudad de Neuquén hasta las 12:00 hs.
- e) 21/12/09: Fecha del acto de apertura de sobres, a realizarse en el Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno, sito en calles Roca y Rioja, a las 12:00 hs.
- f) 15/02/10: Fecha en la cual, en acto público a realizarse en la sala de situación de la SIP a las 13 hs se notificará a todos los oferentes el resultado de la preadjudicación.
- g) 18/02/10: Vencimiento del plazo para presentar impugnaciones a la preadjudicación.
- h) 01/03/10: Fecha en la cual, en acto público a realizarse en la Sala de Situaciones de la SIP a las 10:00 horas, se notificará a todos los oferentes la decisión de la Autoridad de Aplicación y Control en relación con las impugnaciones que se hayan presentado.
- i) 06/03/10: Fecha en la cual, en acto público a realizarse en la Sala de Situación de la SIP a las 13:00 hs se notificará a todos los oferentes la adjudicación de la licitación.
- j) Conforme plazo establecido en el Pliego (art. 35): Fecha de suscripción del contrato de concesión.

ARTÍCULO 15º: FORMALIDADES

El Sobre deberá contener el Proyecto de la Obra PARA LA CONCESIÓN DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO INTEGRADO DE MONTAÑA EN LAS PROVINCIALES EN EL CERRO BAYO DE LA LOCALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA PROVINCIA DEL NEUQUÉN.", el Detalle de las Inversiones en Bienes y Equipamientos a realizar y el Plazo de su ejecución.

Deberá estar cerrado, lacrado y suscripto por él o los representantes legales o apoderados e indicará en el exterior los datos de la licitación y el nombre y domicilio legal del oferente.

El sobre estará firmado por quien suscriba la carta presentación, cuya firma cruzará los lugares naturales de apertura.

La documentación a incluir en el sobre se emitirá por triplicado, identificando el original y las copias N°1 y N°2. Todos los ejemplares se incluirán en el sobre. En caso de duda o discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias.

La totalidad de las hojas de cada presentación y sus copias, deberán estar firmadas, con aclaración en sello del nombre del firmante y foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho. Deberá incluir un índice con indicación de los folios en que se desarrolla la presentación y una hoja en la que se identificará al oferente o, en su caso, a los miembros de la Unión Transitoria de Empresas o Conjunto Económico y quien actuará como operador.

Cada hoja presentada y sus copias deberán venir acompañadas por el sellado de Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.-

El sobre contendrá la siguiente documentación:

- a) Constancia de constitución de garantía de Oferta conforme a lo establecido en el artículo 26º del presente y calculada de acuerdo al Monto de Inversión propuesto, conforme al Artículo 24 inciso c-10).
- b) Pliego del concurso, firmado en todas sus hojas por los oferentes y con sello aclaratorio si correspondiera, por triplicado, identificando el original y las copias N°1 y N°2.

c) Recibo de adquisición del Pliego.

d) La propuesta que deberá estar redactada con los requisitos indicados en el Art. 24º del presente.

Toda la documentación presentada y las firmas de sus representantes deberán ser autenticadas por Escribano Público y legalizadas por el Colegio respectivo cuando el profesional interviniente pertenezca a extraña jurisdicción. En caso de sociedades los firmantes deberán presentar poder especial en nombre y representación de la sociedad.

ARTÍCULO 16º: REQUISITOS

El oferente deberá acreditar, en conjunto o separadamente:

a) Para el caso de constituirse con la participación de socios o capital extranjeros, éstos deberán quedar perfectamente individualizados, así como el origen del capital aportado y el cumplimiento de lo reglado por la Ley Nacional de Inversiones Extranjeras N°21382, texto ordenado por Decreto N°1853/93.

b) Demostrar que cumplen con la Capacidad Patrimonial Mínima necesaria para participar del presente proceso licitatorio, en caso de no cumplir con estos indicadores, la Oferta será rechazada.

Entendiéndose que reúne la Capacidad Patrimonial Mínima cuando:

1. El Índice de Endeudamiento promedio de los dos (2) últimos años no supere el valor de tres (3).

2. El Patrimonio Neto promedio de los últimos dos años no podrá ser inferior a \$3.000.000.-

Estas condiciones deberán ser cumplidas por cada oferente individual, o por las sumatoria de los integrantes del Consorcio o UTE.

El índice de endeudamiento se calculará de la siguiente manera:

IE = P/PN, donde:

IE = Índice de endeudamiento

P = Pasivo

A = Activo

PN = A-P

Toda información que suministren los Oferentes deberá ser presentada con carácter de declaración jurada. La Comisión Evaluadora queda facultada para verificar la exactitud de la documentación presentada y requerir del asesoramiento técnico de los organismos pertinentes o de sus agentes, toda vez que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su misión, así como disponer la realización de inspecciones o auditorias. Podrá solicitar todos los informes que crea conveniente a los Oferentes, entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras, sobre solvencia, uso de créditos y grado de cumplimiento. Podrá verificar los listados contables, libros y demás elementos necesarios para constatar la documentación presentada. Toda falsedad comprobada implicará la descalificación del Oferente sin más trámite.

La presentación de la oferta hará las veces de declaración jurada acerca de que posee pleno conocimiento y consentimiento de las características y condiciones del objeto de esta licitación, y de los demás términos de la documentación licitatoria.

Consecuentemente no podrá efectuar reclamos fundados en su ignorancia respecto de las condiciones requeridas una vez efectuada la apertura de la licitación, durante la ejecución del Contrato o a la finalización del mismo.

c) Fuente de financiación del monto de inversión que se declare en su oferta.-

d) Antecedentes empresariales mínimos y necesarios que demuestren que se encuentran capacitados y habilitados a realizar las inversiones y trabajos que proponen ejecutar dentro del plazo que establezcan.-

e) Estudio de la Demanda.-

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

TÍTULO II

CAPITULO I

DE LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 17º: ALCANCE

La concesión que se otorgue importa conferir la exclusividad de la explotación de los medios de elevación y arrastre, instalaciones auxiliares, escuela de esquí, excursiones y toda otra actividad relacionada con los deportes invernales y actividades turístico-recreativas estivales, que fueren instalados, manteniéndose la misma durante todo el lapso de la concesión y en un todo de acuerdo a lo normado por las autoridades provinciales en la materia.

ARTÍCULO 18º: PLAZO

El plazo de la concesión estará determinado por el promedio de la sumatoria de los bienes en medios que se ofrecen instalar para el transporte de pasajeros por cable expresados en pasajero/hora y la sumatoria de los metros lineales de pistas que se ofrecen serán habilitadas, en ningún caso podrá superar la cantidad de 30 años.

El Plazo de la Concesión, tendrá vigencia por el término que surja de la aplicación de lo indicado en el presente artículo, y se contará a partir de la firma del contrato. A su finalización las partes de común acuerdo podrán fijar un nuevo período de diez (10) años más, en las condiciones que se pacten. Dentro del primer semestre del último año de vigencia, las partes deberán comunicar a la otra su intención o no de continuar la explotación y en caso de que cualquiera de ellas no decidiera continuar, quedará definitivamente la concesión, a su vencimiento, sin derecho a reclamo alguno para la otra.-

Se establecen a este efecto los siguientes valores que se utilizarán para determinar el cálculo del plazo de la concesión que integrará el contrato.

a): **CAPACIDAD TOTAL DE TRANSPORTE:** La capacidad total de transporte es la sumatoria de las capacidades individuales de todos los medios de elevación y/o arrastre que será realizada en la oferta y se individualizará como: **PAX-HORA DEL CERRO**. No se aceptarán propuestas que no cumplan con lo establecido en el Artículo 24º, incisos c-2 y c-3.

b): La Incorporación de bienes que proporcionen una capacidad total de transporte cada 335 pax/h dispondrá de 360 días ó 1 año de concesión.

c): La Superficie Total Esquiable realizada en la Oferta se individualizará; **SUPERFICIE ESQUIABLE DEL CERRO**.

d): La Incorporación de superficie esquiable en pistas habilitadas cada 750 ml dispondrán de 360 días ó 1 año de concesión.

e): **PLAZO DE LA CONCESIÓN:** = (PAX-HORA DEL CERRO + SUPERFICIE ESQUIABLE DEL CERRO) / 2

f): MEDIOS: Serán considerados medios de elevación para el cálculo del plazo de la concesión únicamente las telesillas y/o de mayor capacidad de transporte de pasajeros/hora.

g): PISTAS: Serán consideradas pistas habilitadas para el esquí, para el cálculo de la Superficie Total Esquiabile, aquellas que respondan a las características establecidas por la Federación Internacional del Ski (F.I.S.) para principiantes, intermedias, avanzadas y expertos, acondicionadas y pisadas. No se considerarán las áreas para la práctica del esquí fuera de pista propuestas en las ofertas ni aquellas que tengan un ancho menor de 30 mts.

h): CAPACIDAD DE CARGA: A los efectos del presente pliego se considerará como "Capacidad de Carga" a la cantidad de esquiadores que podrán disponer, en condiciones óptimas, de las instalaciones para la práctica del esquí.

Estará determinada por el promedio diario de los Pases Vendidos en la temporada inmediatamente anterior al cálculo de su verificación.

A efecto de cuantificar las condiciones óptimas de funcionamiento del Centro Integrado de Montaña, se establece que la Capacidad Total de Transporte de Pasajeros Horas instalada deberá mantenerse como mínimo en dos veces y media (2,5) la "Capacidad de Carga".

El Concesionario dispondrá de 2 (dos) temporadas sucesivas, a partir de su verificación y comunicación, para adecuar la capacidad de transporte. El cumplimiento de lo indicado no dará, al concesionario, opción a prórroga.

i): RETRASOS EN LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE: El concesionario deberá prever que no se produzcan en cualquier estación del Centro Integrado de Montaña congestión de pasajeros que superen los Quince Minutos de Espera, salvo que la misma este originada en causas de fuerza mayor o casos fortuitos.

La Autoridad de Aplicación y Control requerirá que de producirse ésta situación, la misma sea corregida con la incorporación de medios de arrastre o elevación alternativos que aseguren la fluencia en el movimiento de pasajeros dentro de una espera razonable de Quince Minutos máximo.

El Concesionario deberá cumplimentar este requerimiento en un plazo no mayor de dos temporadas de realizada la comunicación. El cumplimiento de lo indicado no dará, al concesionario, opción a prórroga.

j): PLAZO MÍNIMO DE LA CONCESION: De acuerdo a lo establecido en el presente artículo las Ofertas que propongan la incorporación de bienes mínimos obtendrán un plazo máximo de 15 (Quince) años.

k): PROPUESTAS DE INTEGRACIÓN: Para el caso que se presenten propuestas que ofrezcan integrar el C.I.M. Las Provinciales con otros existentes o a establecerse, el Plazo de la Concesión podrá ser la sumatoria de los PAX/HORA y de las PISTAS HABILITADAS de ambos Complejos. Esta situación será evaluada para su aprobación por la Comisión de Preadjudicación, a propuesta del oferente, quién deberá aceptar expresamente y así proponerlo en su Oferta, que el pago del Canon establecido en el Artículo 19º inciso a), del presente, se hará extensible a la integración de ambos Complejos.

Para que el adjudicatario pueda disponer de la ampliación del plazo dispuesto en el presente inciso, deberá tener completados, dentro del plazo estipulado en el inciso m) del presente, el 100% de los medios y habilitadas

el 100% de las pistas. Cumplido este requisito la Autoridad de Aplicación y Control extenderá la norma legal para la ampliación de la concesión.

l): INSTALACIONES Y/O FACILIDADES TURISTICAS: A fin de garantizar una oferta turística disponible en ambas temporadas, el concesionario deberá presentar la propuesta de actividades a desarrollar durante la temporada estival, considerando asimismo las instalaciones y/o facilidades turísticas necesarias para tal fin y su correspondiente capacidad de carga.

m): PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA: No se aceptarán propuestas para el desarrollo del CIM que superen los 4 (cuatro) años contados desde su adjudicación.

En el plazo establecido de 4 (cuatro) años el Adjudicatario deberá completar el 100% de la instalación de medios y el 100% de la habilitación de las pistas. En caso que el Adjudicatario no de cumplimiento a lo precedentemente dispuesto, dentro del plazo establecido, la Autoridad de Aplicación y Control reformulará el plazo de la concesión de acuerdo a los medios y pistas habilitados hasta dicho plazo (cuatro años), con la aplicación del inciso e) del presente, a la que se efectuará una reducción de hasta el 25% del cálculo que surja.

ARTÍCULO 19º: CANON

Para la presente licitación se establecen los siguientes valores en concepto de canon:

- a) **CANON ANUAL:** Será del 5% de la suma de todos los pases efectivamente vendidos en cada temporada. Cómo mínimo a abonar se establece el importe de u\$s 50.000 (Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses). La falta de pago en tiempo y forma será causal de rescisión del contrato de concesión.
- b) **FECHA DE PAGO:** El canon que surja deberá ser abonado del 1 al 10 de Noviembre de cada año.
- c) **PASES GOBIERNO PROVINCIA DEL NEUQUEN:** El Concesionario 15 días previos al inicio de cada temporada deberá hacer entrega a la Autoridad de Aplicación y Control la cantidad de 50 (cincuenta) pases de temporada.

ARTÍCULO 20º: CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS DEL LUGAR

El área de Las Provinciales se encuentra emplazada a aproximadamente 12 km del casco urbano de la localidad de Villa la Angostura. Se accede, por pavimento, mediante la Ruta Nacional N° 231 hasta la Ruta Provincial N° 66, de ripio mejorado, con un trayecto de 7 km hasta la base actual del Centro de Esquí Cerro Bayo.

El acceso a Las Provinciales se realiza desde éste punto y hasta su base, aproximadamente 700 mts. Este tramo se encuentra sin su traza por lo que el Oferente deberá contemplar su realización de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 inciso c-16.

La Base se encuentra a una altura de 1.070 mts y su Cumbre a 1.805 mts sobre el nivel del mar.

La superficie que puede ser utilizada para la práctica del esquí, acondicionadas y pisadas, se estima en aproximadamente 50 has, disponiéndose de aproximadamente 170 has para la práctica del esquí fuera de pista.

La acumulación de nieve que se ha producido, en promedio, ha sido de 180 a 200 cm en la Cumbre, de 75 a 100 cm en zona Intermedia y de 30 cm en la Base.

ARTÍCULO 21º: CONVENIO DE RESERVA DE TIERRAS

El Oferente declarará conocer y aceptar el Convenio de Reserva de Tierras y el Decreto N° 2015 ratificatorio del mismo, que como Anexo I forman parte del presente Pliego.

La Provincia se reserva la facultad de desafectar del área concesionada - 270 Has - una fracción de 1 (una) hectárea en la cumbre que será cedida al municipio de Villa La Angostura para el desarrollo e instalación de las obras necesarias para el retorno del medio de elevación "Telecabina", que unirá el casco urbano con "Las Provinciales".

A ese efecto deberá contemplar en su oferta la necesidad de establecer mecanismos que aseguren, para el caso que la Telecabina se encuentre transitoriamente fuera de servicio, el traslado del turista y/o esquiador, que haya utilizado el medio de elevación de la Telecabina hasta la base del CIM.

El traslado de los pasajeros desde la base del CIM a la Ciudad estará a cargo de la Municipalidad de Villa la Angostura.

CAPÍTULO II

DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 22º: LUGAR DE PRESENTACION Y FECHA DE APERTURA

Las Propuestas correspondientes a este llamado a Licitación deberán presentarse en las oficinas de la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, sita en Rioja N° 229 – 3º Piso de Neuquén Capital, hasta el día y la hora de apertura de las propuestas, establecida mediante el Decreto de llamado a Licitación.

ARTÍCULO 23º: EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

La presentación de la propuesta significa por parte de los oferentes el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen este llamado a Concurso.

ARTÍCULO 24º: DE LA DOCUMENTACION QUE DEBE INTEGRAR LAS PROPUESTAS

Personas Físicas

Si se tratara de personas físicas, se precisará su nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil, documento de identidad y número de inscripción en los organismos previsionales e impositivos, si correspondiere.

Personas Jurídicas:

Las propuestas estarán integradas por la siguiente documentación:

a - ANTECEDENTES EMPRESARIALES

a-1) Denominación de la empresa, consorcio o grupos empresarios que desarrollaran el proyecto.

a-2) En los casos de propuestas formuladas por dos o más empresas asociadas al efecto, cada una de las empresas integrantes de la asociación o consorcio proponente deberá dejar constancia de los siguiente:

*** Asociación expresa, en forma solidaria y mancomunada de las responsabilidades emergentes de la presente convocatoria, la que deberá materializarse a través de una carta de intención.**

*** Manifestación de los porcentajes de aportes, dentro del conjunto del capital propio a integrar con destino a la ejecución del proyecto.**

a-3) Con domicilio real y social. Constitución de domicilio especial en la ciudad de Neuquén Capital, el que será valido a todos los efectos legales de la presente convocatoria.

a-4) Nota suscripta por el representante de la empresa proponente, manifestando el conocimiento de las Bases y Condiciones que regulan la presente convocatoria y circulares aclaratorias o modificatorias que se emitan, así como la manifestación de la aceptación y sometimiento a las mismas.

a-5) Estados contables y memorias de los tres últimos ejercicios sociales, de cada una de las empresas en caso de grupos empresariales, dictaminados por Contador Público cuya firma estará autenticada por el Consejo Profesional u Organismo de Contralor competente.

a-6) Nómina de los integrantes de los Órganos de Administración y Fiscalización de la Sociedad durante los dos (2) últimos años.

a-7) Nómina de los socios o accionistas que detentan la mayoría de capital social o en su defecto de los principales tenedores de acciones con antecedentes de los mismos.

a-8) En el caso de personas jurídicas, copia del Estatuto Social y del Acta que dispone la participación de la Sociedad en la convocatoria.

a-9) Detalle de los números de inscripción para los impuestos y tributos que fuera responsable y en los órganos previsionales en los que les correspondiera aportar.

a-10) Antecedentes del oferente, con mención detallada de las actividades económicas que desarrolló en los últimos cinco (5) años.

a-11) Referencia bancarias y comerciales informando sobre la solvencia, antecedentes y modalidades o características de su actuación en la plaza de que se trate.

a-12) Toda otra documentación y/o información empresaria que la proponente considere oportuno acompañar.

b - ANTECEDENTES TECNICOS Y COMERCIALES

Las empresas proponentes deberán acompañar los siguientes antecedentes empresarios, técnicos y comerciales:

b-1) Experiencia en la operación de grandes centros turísticos.

b-2) Experiencia en la contratación o ejecución de instalaciones turísticas y en especial relacionada con la actividad del esquí.

b-3) Experiencia en el manejo de sistemas de comercialización de productos turísticos.

b-4) Experiencia en la actividad turística.

c - INFORMACION DE LA PROPUESTA SOBRE EL PROYECTO A DESARROLLAR

c-1) Memoria general descriptiva del Proyecto. Análisis y evaluación a nivel de empresa, de los factores cualitativos y cuantitativos, que permitirán la inserción del producto en el mercado para la época invernal y el detalle y descripción de las instalaciones y/o facilidades turísticas previstas para el desarrollo de actividades durante la temporada estival.

c-2) Detalle y descripción de cada uno de los Medios de Elevación y/o arrastre a incorporar y de las tecnologías a emplear. No se aceptarán Ofertas que contemplen una cantidad de transporte de pasajeros menor de 3.000 pasajeros hora.

c-3) Detalle y descripción de cada una de las Pistas a habilitar, sus características y la tecnología que se aplicará para su mantenimiento. No se aceptarán Ofertas que contemplen una cantidad de pistas habilitadas inferior a los 15.000 ml en cota superior a los 1.350 mts sobre nivel del mar.

Podrá aceptarse una cantidad inferior a la establecida precedentemente cuando el oferente demuestre técnicamente la imposibilidad de la construcción de dicha cantidad. La aprobación de la oferta en estas condiciones estará a consideración de la Comisión de Preadjudicación.

c-4) Detalle y descripción de cada una de las obras civiles complementarias al desarrollo de las pistas, caminos principales, secundarios, estacionamiento, núcleos de servicios en cada una de las estaciones que el proyecto proponga. Incluye la obligación de gestionar ante la autoridad ú organismo que corresponda cada uno de los planos (obras civiles, electromecánicas, eléctricas, de saneamiento, etc.), la aprobación y habilitación definitiva.

c-5) Detalle y descripción de cada una de las infraestructuras internas y externas que serán necesario construir para su funcionamiento, red de agua, red eléctrica, red de gas, red de desagües cloacales.

c-6) Detalle y descripción de la tecnología a emplear para la fabricación de nieve artificial como así también de la previsión de los servicios necesarios para el correcto funcionamiento.

c-7) Personal a ocupar.

c-8) Cronograma de acciones, obras, puesta en marcha y periodo de funcionamiento transitorio y en régimen.

En el caso de presentarse Ofertas con las condiciones mínimas establecidas en los puntos c-2) y c-3) precedentes el Cronograma mencionado no podrá superar los dos (2) años.

c-9) Descripción sistema y plan de comercialización.

c-10) Monto de la Inversión propuesto y el detalle del Plan de Inversiones estimado, ajustado a los valores vigentes al momento de la presentación (en dólares estadounidenses), desagregado en inversiones de Activo Fijo y en Activo de Trabajo. Determinación del Monto Total de la Inversión propuesta y del Capital de Trabajo necesario.

c-11) Esquema de financiación (en dólares estadounidenses):

*** Capital propio: Se identificará a cada uno de los inversores que aportará capital, el monto a aportar y un compromiso de su integración.**

*** Se discriminará el capital propio entre capital genuino y el proveniente de desgravaciones y/o eventuales diferimientos impositivos, disponibles por la empresa al momento de la presentación, indicándose además como porcentaje sobre la inversión total.**

*** Créditos de terceros: Detalle del origen de los créditos (de proveedores, organismos internacionales, bancarios locales y externos, etc.) y sus condiciones (intereses, plazos de gracia, periodo de repago, etc.). Montos y su porcentaje respecto a la inversión total. Los créditos no tendrán garantía o aval del Estado Provincial o de organismos o Bancos Oficiales Provinciales.**

c-12) Determinación a nivel de prefactibilidad de los costos de operación y mantenimiento del proyecto.

c-13) Estudio de mercado: demanda; oferta de bienes y servicios; precios de bienes y servicios a suministrar; sistema de comercialización; programa de producción y venta (ingresos del proyecto)

c-14) Se presentará un Flujo de Fondos del Proyecto, indicándose los resultados económicos - financieros.

c-15) Se deberá presentar una memoria ambiental que contenga la caracterización del medio involucrado, la inserción del proyecto en él, la enunciación global de los impactos más importantes que se podrían generar, y como serían atendidos en el plan de gestión ambiental.-

c- 16) Se deberá presentar plano de la ejecución de la traza y sus obras de arte (alcantarillas, puentes, etc.,) que corresponde al sector del camino de acceso desde la Base del Centro de Esquí perteneciente a la Empresa Cerro Bayo S.A. hasta la Base de Las Provinciales, continuación de la Ruta Provincial N° 66.

Con respecto a la traza del camino denominado ACCESO AL CERRO BAYO - RUTA PROVINCIAL N° 66, actualmente de uso público, cuyas tierras, en parte, son de propiedad privada, la Provincia del Neuquén, a través de la Dirección Provincial de Vialidad procederá a iniciar la expropiación de las mismas.-

c- 17) La construcción de la playa de estacionamiento deberá contemplar una capacidad mínima de vehículos equivalente a la tercera parte de la Capacidad de Carga del CIM (Artículo 18° inciso h).-

c- 18) El Oferente declarará conocer y aceptar el Convenio de Reserva de Tierras y el Decreto N° 2015/09 ratificatorio del mismo, que como Anexo I forman parte del presente Pliego.-

ARTÍCULO 25°: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA

El plazo de mantenimiento de la propuesta será de sesenta (60) días corridos, a partir del momento de la apertura del Concurso, dicho plazo será prorrogable por un mismo período, salvo notificación fehaciente del Oferente previo al cumplimiento del plazo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 26°: GARANTIA DE LA OFERTA

Para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de la oferta que será equivalente al 10% de la inversión proyectada incluida en la Oferta.

Deberá ser por un plazo igual al de plazo de mantenimiento de la oferta, la que de corresponder se renovará en forma automática por un plazo de sesenta (60) días.

Las garantías deberán constituirse en alguna de las siguientes formas a opción del oferente:

1): Pagaré a la vista: El documento deberá estar suscripto por quienes tienen el uso de la firma social o poder suficiente en su caso.

2): Fianza bancaria:

Las fianzas bancarias deberán cumplimentar las siguientes exigencias para su aceptación:

a) Deberá ser otorgada por un banco autorizado a operar y con domicilio en la República Argentina.

b) Las instituciones financieras deberán constituirse en fiador liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo 2013 del Código Civil.

c) En dichas garantías, las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina.

d) No podrán presentarse fianzas otorgadas por el Banco de la Provincia del Neuquén.

e) Deberán indicar el período de cobertura, el que en ningún caso podrá ser inferior al período de mantenimiento de la Oferta, extensivo a las eventuales prórrogas.

f) Deberán ser otorgadas a favor de la Provincia del Neuquén.

g) Deberán estar referidas a la presente licitación.

3): Seguro de Caución:

El seguro deberá contratarse con una compañía aseguradora de reconocido prestigio, por un período que en ningún caso podrá ser inferior al plazo de mantenimiento de oferta.

En caso de desistimiento de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento, o cuando habiendo sido aceptada, el oferente no concurriere a firmar el convenio, la Provincia quedará habilitada para ejecutar la garantía otorgada.

ARTÍCULO 27º: GARANTIA DEL CONTRATO

Luego de realizarse la adjudicación, el oferente sustituirá la garantía de oferta por una garantía no inferior al quince por ciento (15 %) de la inversión proyectada incluida en la Oferta, pudiendo hacerlo por algunas de estas formas (a opción del adjudicatario):

a) En efectivo, mediante depósito efectuado en el Banco de la Provincia del Neuquén, a la orden conjunta con el organismo contratante.-

b) En títulos o bonos, aforados a su valor nominal, al portador, de la deuda pública nacional, siempre que se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

c) Con aval bancario expedido por Bancos autorizados constituyéndose en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del art. 2013 del Código Civil. No serán admitidos avales otorgados por el Banco de la Provincia del Neuquén. No deberá contener fecha de vencimiento, allanándose expresamente a la condiciones de este concurso.

d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Las garantías deben ser presentadas a satisfacción de la autoridad administrativa y tendrán vigencia durante el periodo de la concesión.

En dichas garantías se designará como beneficiario a la "Provincia del Neuquén"

ARTÍCULO 28º: DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS DE OFERTA

Serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios a partir del momento en que se efectúe la adjudicación o dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo de mantenimiento de las ofertas, en el caso de resultar adjudicatarios.

CAPITULO III

APERTURA DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 29º: DEL ACTO DE APERTURA

Los sobres con las propuestas serán abiertos con la intervención de los funcionarios que está determinado mediante el Decreto N° 1476/09.

Las propuestas serán exhibidas a los asistentes que lo soliciten, en el acto de apertura. Las actuaciones estarán a disposición de quienes deseen tomar vista de las mismas.

Vencida la hora fijada al inicio de acto no se admitirán nuevas propuestas aún cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres.

ARTÍCULO 30º: RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Las únicas causas de rechazo de una propuesta son:

1) En el acto de apertura:

- a) Falta de garantía en los términos del artículo 16.-
- b) Falta de firma del proponente en la documentación.-
- c) Falta de Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente o solicitud del mismo en trámite.-

2) Con posterioridad al acto de apertura:

- a) No presentación del sellado de Ley.-
- b) Toda enmienda o raspadura que no este debidamente salvada por el oferente.-
- c) Documento de garantía insuficiente que no sea subsanado en el término que establezca el funcionario competente.-
- d) Las presentadas por firmas excluidas o suspendidas del Padrón de Proveedores y Licitadores.-
- e) Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las cláusulas generales o particulares de los pliegos respectivos.-
- f) Cuando no contesten las aclaraciones requeridas por el organismo contratante en los plazos otorgados.-
- g) Cuando no cumplan con las formalidades específicas de la contratación.-

Los oferentes que no cumplimenten los requisitos del inciso a) y b) del apartado 2), del presente artículo, a pedido del organismo contratante en el plazo que este le indique, serán considerados desistidos. Teniéndose en

consideración lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de Contrataciones de la Ley 2141.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar las ofertas que estime inconvenientes sin que los oferentes tengan derecho a formular reclamo alguno.

ARTÍCULO 31° IMPUGNACIONES

Producida la preadjudicación, los Oferentes Precalificados podrán observar dicho acto dentro del plazo de TRES (3) días subsiguientes e improrrogables de notificados.

CAPITULO IV

DE LA PREADJUDICACION

ARTÍCULO 32°: DEL DICTAMEN DE PREADJUDICACION

El Dictamen de Preadjudicación lo hará una Comisión de Preadjudicación constituida por lo dispuesto en el Decreto N° 1476/09 en su artículo 5°.

ARTÍCULO 33°: CRITERIO PARA PREADJUDICAR

La preadjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente, a juicio exclusivo de la Comisión de Preadjudicación, a cuyo efecto se considerarán en orden de importancia principalmente los siguientes aspectos:

1.-Proyecto de desarrollo propuesto que será evaluado de acuerdo a la conformación de los bienes (obras civiles, de servicios, medios, pistas, etc.) y sus inversiones, con especial énfasis en el tratamiento de las variables ambientales.-

2.-Análisis del financiamiento de las inversiones y rentabilidad de las explotaciones.-

3.- Plan de Trabajo y Cronograma de las Inversiones indicando inicio y finalización de los mismos.

4.-Capacidad económica del oferente.-

5.-Antecedentes y experiencia en la actividad.-

6.-Grado de integración de la comunidad de Villa la Angostura en la explotación del complejo y en las inversiones a realizar.-

CAPÍTULO V

DE LA ADJUDICACION

ARTÍCULO 34°: CRITERIO PARA ADJUDICAR

La adjudicación se hará a la propuesta que resulte mas conveniente a juicio de la autoridad administrativa, evaluándose para ello los elementos técnicos,

económicos, ambientales y financieros de la misma, así como todos aquellos otros que sean convenientes para una adecuada ejecución del proyecto.

La Provincia del Neuquén se reserva expresamente el derecho de no adjudicar esta Convocatoria, si a su solo juicio ninguna de las propuestas presentadas resulta conveniente, sin que las empresas proponentes tengan derecho a exigir indemnización o reintegro de gastos por ningún concepto. La decisión será definitiva y no podrá ser impugnada ni recurrida ante ningún órgano administrativo jurisdiccional.

Producida la Adjudicación, los oferentes podrán impugnar dicho acto, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1284.

En todos los casos, junto con el escrito que plantea la impugnación y los antecedentes en que fundan la presentación, y como requisitos para su consideración, deberá acompañarse una garantía constituida mediante certificado de depósito de dinero en efectivo, equivalente a la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000,00), suma que deberá depositarse en una cuenta que la Autoridad de Aplicación y Control le indique. Junto con el escrito de impugnación se deberá acompañar el comprobante de depósito.

La garantía será por tiempo indeterminado, irrevocable y se perderá de pleno derecho y sin necesidad de trámite alguno en caso que la presentación sea rechazado.

ARTÍCULO 35º: DE LA FIRMA DEL CONVENIO

Se notificará la adjudicación en el domicilio constituido en la propuesta. También se hará conocer al adjudicatario el lugar, fecha y hora en que suscribirá el convenio, el que se firmará dentro de los treinta (30) días de notificada la adjudicación.

Si el adjudicatario no se presentara a firmar el contrato y no justificara debidamente su incomparecencia, la autoridad administrativa podrá dejar sin efecto la adjudicación por incumplimiento del adjudicatario, en cuyo caso éste perderá la garantía de oferta. En este supuesto, la autoridad administrativa podrá adjudicar nuevamente el Concurso a otros oferentes, si se dispusiera de ofertas válidas, o iniciar un nuevo llamado a Concurso de Inversores.

Con posterioridad a la firma del Convenio, La Provincia determinará el plazo dentro del cual el adjudicatario deberá presentar el proyecto definitivo y el Estudio de Impacto Ambiental, el que una vez aprobado por los organismos provinciales y municipales de competencia, será parte integrante del mencionado convenio.-

ARTÍCULO 36º: OBLIGACIONES

El concesionario se obliga a:

a- Área de concesión

a-1.-Mantener en normal funcionamiento los medios de elevación y arrastre, instalaciones auxiliares y servicios complementarios que resulten de la propuesta de desarrollo a realizar por el oferente.-

a-2.-Efectuar la explotación del área esquiable en temporada invernal de conformidad con el Reglamento de Uso del Área Las Provinciales para la Práctica de Esquí, que como Anexo forma parte integrante del presente, y de toda otra norma que al respecto dicte la Provincia del Neuquén.- Efectuar el aprovechamiento del cerro en temporada estival de acuerdo a normas municipales, provinciales y nacionales de injerencia en el tema.

a-3.-El área que se adjudicará en concesión, se encuentra delimita por el plano N°.1.

a-4.- Realizar las inversiones mínimas obligatorias que han resultado de su Oferta, absorbiendo el costo total que demande su ejecución y habilitación. El Oferente deberá tener en cuenta que las inversiones mínimas indicadas es a efecto de generar el desarrollo del esquí y de actividades estivales en el área de Las Provinciales con la incorporación de los bienes a que se compromete en la oferta, debiendo el Oferente prever la posible variación de los precios de los bienes a incorporar que puedan producirse durante el transcurso de su instalación y puesta en funcionamiento.

a-5.- Asimismo el adjudicatario se compromete a poner todos los medios a su alcance para que el proyecto se concrete en los plazos fijados en el Plan de Trabajos y Cronograma de obras, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. El proyecto final de las construcciones a ejecutar deberá mantener en calidad y cantidad la propuesta que presente el oferente en el anteproyecto. Los ajustes que tuvieren que incorporarse al proyecto ejecutivo modificando el anteproyecto serán evaluados y aprobados por los organismos provinciales de aplicación.-

a-6.- La falta de cumplimiento de los plazos previstos en el cronograma de realización de la incorporación de los bienes, por causas inherentes a la responsabilidad del adjudicatario, lo hará incurrir en mora de pleno derecho, en un todo de acuerdo al artículo 509 del Código Civil de la República Argentina.

Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas por la empresa, La Provincia decidirá si pudiera corresponder una ampliación de los plazos previamente establecidos. -

a-7.- El adjudicatario deberá iniciar la construcción de la obra dentro de los plazos previstos en el contrato.-

a-8.- El concesionario, se obliga a obtener, previo al inicio de cualquier obra, de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1875 (T.O. Ley N° 2267 Decreto N° 2656/99), la correspondiente Licencia Ambiental, en los términos establecidos en dichas normas y su reglamentación.-

CAPÍTULO VI

ASPECTOS VARIOS

ARTÍCULO 37°:

Toda construcción, instalación o adquisición de bienes que el concesionario proponga, planifique o se obligue a ejecutar dentro de las tierras que se adjudican en concesión para la explotación, deberá antes de materializarse, contar con la autorización previa y expresa de la Provincia. A esos efectos, en todos los casos, deberá presentar ante el organismo de control, los proyectos, estudios y antecedentes necesarios para la pertinente evaluación, debiendo supeditar el inicio de las obras, instalaciones o adquisiciones, a la expresa conformidad provincial.-

Las inversiones aludidas, serán soportadas por el concesionario y se incorporarán a la concesión, siendo las mismas, en todos los casos, de propiedad de La Provincia.-

Antes de iniciar cualquier obra u acción, el concesionario deberá presentar el estudio del impacto ambiental del proyecto integral, de acuerdo a los

requerimientos establecidos en el ANEXO III y V del Decreto Reglamentario N° 2656/99 de la Ley 1875.-

ARTÍCULO 38º:

La Provincia podrá autorizar la instalación, de instituciones deportivas, en cualquier momento de la concesión. El emplazamiento de las mismas podrá ser en una superficie no mayor a 5.000 (cinco mil) m², en lugar a determinar.

Los derechos y obligaciones del concesionario en relación con la entidad y los de esta para con el concesionario serán fijados de común acuerdo entre las partes y La Provincia.-

ARTÍCULO 39º:

El concesionario deberá mantener durante todo el plazo de la concesión, los seguros que se detallan en el pliego de cláusulas especiales, Capítulo I.-

ARTÍCULO 40º:

La falta de cumplimiento de los plazos previstos en el cronograma de realización de las obras, y la falta de cumplimiento de la presentación del estudio de impacto ambiental en tiempo y forma, por causas inherentes a la responsabilidad del adjudicatario lo hará incurrir en mora de pleno derecho, en un todo de acuerdo al artículo 509 del Código Civil de la República Argentina. Las obligaciones y penalidades se especifican en el proyecto de convenio que forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 41º:

El oferente declara conocer todas las cláusulas del presente Pliego y sus Anexos, las leyes y reglamentaciones relacionadas con su objeto y que ha contado con todo el asesoramiento e información necesaria.

ARTÍCULO 42º:

El oferente declara y deja expresa constancia que ha recorrido y constatado personalmente el área de concesión.

TÍTULO III

PROYECTO DE CONVENIO DE CONCESIÓN A CELEBRAR CON LA CONTRATANTE

Entre la PROVINCIA DEL NEUQUEN, representada en este acto por el Subsecretario de Ingresos Públicos,.....D.N.I. N°....., con domicilio sito en Rioja 229, 5º piso, en adelante denominada "La Provincia", por una parte y la EMPRESA, representada por....., con domicilio en, en adelante denominada ""La Empresa"" y/o "La Concesionaria", se conviene basado en los compromisos, intereses y declaraciones de las partes, celebrar el presente contrato.-

PRIMERA: OBJETO GENERAL.- "La Empresa" desarrollará y explotará por su cuenta y cargo, en el área de "Las Provinciales", un complejo turístico integrado, cuyo anteproyecto y bases del diseño y cronograma de inversiones, que forman parte integrante del presente, que representa una inversión total del orden de dólares estadounidenses..... (U\$S.....) que corresponde a la incorporación de los bienes detallados en el Capítulo I del presente.

CAPITULO I

MEDIOS DE ELEVACION, Y PISTAS SERVICIOS AUXILIARES Y EDIFICIOS COMPLEMENTARIOS

SEGUNDA: OBJETO.- "La Provincia" otorga a "La Empresa" el permiso para la explotación de un área de una superficie aproximada de 270 has., para lo cual deberá instalar los medios de elevación, instalaciones auxiliares y edificaciones complementarias necesarias que se detallan en la Cláusula Tercera del presente. Los bienes objeto de la concesión es encuentran dentro del área denominada "Las Provinciales", ubicadas en el Cerro Bayo, de la localidad de Villa La Angostura cuya individualización se encuentra realizada en Plano N° 1.-

TERCERA: OBLIGACIONES.- La contratante se obliga a:

a.- Construir y poner en funcionamiento medios de elevación para mantener una capacidad de transporte depasajeros/hora y a mantener habilitadas la cantidad de ml de pistas.

c.-Prestar como mínimo los servicios de escuela de esquí, patrulla, alquiler de esquís, radio, restaurante y confitería y de actividades turísticas durante la temporada estival. de actividades turísticas durante la temporada estival.

d.- Sustituir y/o modificar los medios de elevación cuando por razones de desgaste resulte técnicamente aconsejable, propendiendo a garantizar la seguridad en su funcionamiento y modernización para competir con otros centros invernales del país y el extranjero.-

e.- Construir y habilitar las distintas construcciones civiles que serán destinada a los núcleos de servicio y/o atención al turista, como así también sus obras de infraestructura interna y externa.

f.- La empresa realizará a su cargo las inversiones necesarias.-

CUARTA: ALCANCE.- El permiso otorgado importa conferir a "La Empresa" la exclusividad de la explotación de medios de elevación, instalaciones auxiliares, escuela de esquí y toda actividad relacionada con los deportes invernales, comprometiéndose "La Provincia" a no construir por sí, ni otorgar permisos para la explotación de obras similares a las incluidas en el presente, durante todo el lapso de vigencia del presente convenio.

QUINTA: PERIODO.- El presente convenio tendrá vigencia por el término de (.....) años, contados a partir de su firma. A su finalización y de común acuerdo entre las partes, se podrá fijar un nuevo período de adjudicación de diez (10) años más, en las condiciones que se pacten. Dentro del primer semestre del último año de vigencia, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, su intención o no, de continuar con la explotación. En caso de que cualquiera de las partes decidiera no continuar, quedará definitivamente finalizada la concesión al vencimiento de los (.....) años, sin derecho a reclamo alguno para la otra.-

INCUMPLIMIENTO:

Ante el incumplimiento de los plazos establecidos en el Proyecto debidamente aprobado por "La Provincia", "La Concesionaria" perderá, conforme los lineamientos del Artículo 18 del Pliego, años de concesión.-

SEXTA: MANTENIMIENTO.- La explotación que se otorga por el presente, comprende la totalidad de los medios, instalaciones y edificios a construir, siendo obligación por parte de "La Empresa" el mantenimiento integral de los mismos y la realización de las operaciones destinadas a conservar los bienes en perfectas condiciones de uso, las que incluyen además la reconstrucción de cualquier parte de los mismos que hayan sido dañados por agentes naturales o por la acción del hombre; asimismo deberá cumplir con el Plan de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad de Aplicación de la Ley 1875; así como realizar y mantener en condiciones, las obras de minimización de impactos al medio natural (recomposición de drenajes naturales, recuperación de cárcavamientos, fijación de suelos) previstos o no en los medios e instalaciones.

SEPTIMA: DEFINICIONES.- Serán consideradas instalaciones auxiliares y edificios complementarios los siguientes:

a.- Instalaciones auxiliares: sala de primeros auxilios, estaciones transformadoras de energía, bases de los medios de elevación, instalaciones eléctricas y todo otro tipo de construcciones necesarias para el funcionamiento de los medios y estaciones meteorológicas. Se incluirán aquí, asimismo, las instalaciones y/o facilidades turísticas necesarias para el desarrollo de actividades durante la temporada estival.

b.- Edificios complementarios: refugios, depósitos y otros.-

OCTAVA: MEDIOS.- "La Empresa" deberá presentar a "La Provincia" el Proyecto de obra, presupuesto y demás documentación técnica necesaria de cada una de las obras que realice. "La Provincia" efectuará las observaciones que estime corresponda dentro de los treinta (30) días, no pudiendo dejar de expedirse al respecto. "La Empresa" no caerá en mora en el cumplimiento de sus obligaciones en caso de que "La Provincia" no se expida aprobando el proyecto. Una vez aprobado el proyecto, las partes no podrán introducir variante adicional ni modificación alguna, salvo acuerdo por escrito.

Concluidas las obras, "La Provincia" procederá a su recepción previo aviso de "La Empresa" dentro de los treinta (30) días.

En caso de mediar observaciones, la recepción se pospondrá hasta que las mismas se subsanen, en el plazo que fije "La Provincia".-

NOVENA: CESION EN USO.- "La Provincia" se obliga a ceder en uso a la contratante las tierras necesarias para los medios de elevación y la zona de

seguridad correspondientes a estos medios y a mantenerla en el uso y goce específico de las mismas durante todo el lapso de vigencia del contrato. Todo esto dentro de la superficie de la concesión en el área que surge del plano individualizado con el número 1, que "La Provincia" entregará libre de ocupantes a cualquier título, salvo los casos de clubes deportivos.-

DECIMA: DESMONTE.- Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, o poseedores a cualquier título, de bosques nativos, en este caso el Concesionario, no podrá iniciar trabajos de desmonte o apeo de ejemplares sin la conformidad de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1890.

DECIMAPRIMERA: AUDITORIA.- A los efectos de mantener en óptimo estado el funcionamiento de los medios de elevación, "La Empresa" deberá realizar con empresas o profesionales especializados las verificaciones técnicas y la emisión de los dictámenes resultantes que habiliten ante el Municipio de Villa La Angostura los medios para el transporte de pasajeros y las pistas para el uso del esquí. Si a juicio de "La Provincia" las empresas o profesionales propuestos no reunieran las cualidades necesarias para efectuar los dictámenes, podrá impedir el funcionamiento del CIM en forma total o parcial.

Las inspecciones y sus dictámenes técnicos deberán ajustarse a lo especificado en la Resolución N° 582/05 del Ministerio de Producción y Turismo y a la Disposición N°59/09 de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, Autoridad de Aplicación y Control de las Concesiones, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

DECIMASEGUNDA: SUBCONTRATACION.- "La Empresa" no podrá subcontratar la explotación de los medios de elevación en forma total o parcial sin aprobación previa y expresa del Poder Ejecutivo Provincial. A tal efecto presentará a "La Provincia" el o los contratos dentro de un plazo no inferior de ciento ochenta (180) días anterior a la iniciación del tracto contractual. "La Provincia" se expedirá dentro de los sesenta (60) días posteriores al momento de la presentación. Su silencio, una vez transcurrido dicho plazo implicará el rechazo de los convenios presentados para su consideración.

Los contratos que "La Empresa" celebre para el arriendo o alquiler de los bienes, instalaciones o servicios comprendidos en el presente, no podrán establecer plazos superiores a los fijados como límite del presente convenio.-

DECIMATERCERA: EXPLOTACION.- "La Empresa" podrá hacer libre uso y disfrute del derecho de explotación comercial, bajo las siguientes condiciones:

a.- La explotación del área esquiable se deberá efectuar de conformidad con el Reglamento de Uso del Área para Práctica de Esquí que forma parte integrante del presente.

b.- No podrá hacer discriminaciones de ningún tipo con los usuarios de los medios de elevación, salvo cuando estén debidamente justificadas y aprobadas explícitamente por "La Provincia".-

c.- En determinadas fechas que corresponden a fiestas o competencias, ambas partes convendrán la forma de utilización de los medios de elevación, fijación de tarifas diferenciales y cualquier otro aspecto que sea necesario determinar para la organización y realización de dichos eventos. Esta situación no obsta para que la empresa continúe con la explotación de las instalaciones.-

d.- En oportunidad que las autoridades provinciales resuelvan instrumentar cursos de fomento de esquí, se convendrá entre las partes y para cada caso, las condiciones, forma y modo en que se utilizarán las instalaciones, como

asimismo la fijación de tarifas diferenciales, siempre y cuando no se afecte económica y financieramente a "La Empresa".-

e.- Se garantizará durante todo el período de funcionamiento de los medios el acceso a puntos panorámicos a turistas no esquiadores.-

f.- Se otorgarán boletos y abonos para los medios de elevación a una tarifa preferencial consistente en una rebaja del cincuenta por ciento (50%) para residentes permanentes en Villa La Angostura.-

g.- "La Empresa" deberá tener disponible para la venta los diferentes tipos de boletos para todos los medios de elevación que la modalidad operativa aconseje, entre otros, boletos individuales, abono medio día, día completo, fin de semana, mensual y de temporada, etc.-

h.- "La Empresa" deberá poner a Disposición de la Autoridad de Aplicación y Control cincuenta (50) pases abonos al comienzo de cada temporada y por toda la duración de las misma para utilizar indistintamente todos los medios de elevación.-

DECIMACUARTA: NORMAS DE SEGURIDAD.- Todos los medios de elevación que se deberán instalar y las construcciones que "La Empresa" realice deberán supeditarse a la intervención, fiscalización y aprobación de "La Provincia", a través del organismo de la Autoridad de Control y Fiscalización, actualmente la Subsecretaría de Ingresos Públicos, de acuerdo a las recomendaciones de seguridad de acuerdo al Reglamento aprobado por la Resolución N° 582/05 del Ministerio de Producción y Turismo.

DECIMAQUINTA: TEMPORADA.- "La Empresa" se obliga a mantener en funcionamiento los medios de elevación y arrastre y todas las pistas durante el siguiente lapso mínimo anual desde el 20 de Junio al 30 de Octubre salvo que por razones de falta de nieve resulte inconveniente la operación de los medios y desde el 15 de Diciembre al 31 de Marzo en horarios prefijados.

"La Empresa" se obliga a mantener habilitado durante el período de funcionamiento de los medios de elevación un servicio de confitería, debiendo adicionar servicios de restaurante durante la temporada invernal.-

DECIMASEXTA: MEDIOS DE ELEVACION Y PISTAS.- Será obligación de "La Empresa", construir e instalar medios de elevación para mantener la capacidad de transporte de pasajeros por hora que representen una relación no inferior a..... pasajeros/hora y la cantidad de metros lineales de Pistas no inferior a

DECIMASEPTIMA: REINTEGRO.- Los medios de elevación que se incorporen a partir del comienzo del presente contrato, serán de propiedad de "La Provincia".

A la finalización de la concesión, esta abonará, conforme a la vida útil fijada al momento de la incorporación, el valor proporcional restante de los mismos sobre la base de la inversión inicial equivalente en dólares estadounidenses, salvo que por falta de mantenimiento adecuado, hubiese disminuido el período de vida útil originalmente asignado, lo que implicara la consecuente reducción del valor a abonar.

Si la caducidad de la concesión se produce anticipadamente por causas imputables al concesionario, "La Provincia" abonará el setenta y cinco por ciento (75 %) del valor proporcional resultante.

Dejase constancia que vencido el plazo de vida útil asignado a los medios, no dará lugar a resarcimiento alguno, aunque los mismos continúen en funcionamiento.-

CAPITULO II – DISPOSICIONES COMUNES

DECIMAOCTAVA: TARIFAS.- "La Empresa" deberá presentar para su aprobación por "La Provincia" las tarifas de las siguientes explotaciones:

a. Medios de elevación: abonos para peatones y esquiadores en todas sus modalidades.

b. Escuela de Esquí: según el tipo de clase y cantidad de las mismas.

c. Alquiler de Equipos y servicios complementarios: por tipo de equipo, completo o no, guardarropa, guardería, etc.

Anualmente, antes del 15 de Abril y del 15 de Octubre "La Empresa" presentará las propuestas de las tarifas iniciales de las temporadas invernal y estival respectivamente, correspondientes a los servicios mencionados precedentemente.

DECIMANOVENA: RECURSOS NATURALES.- "La Empresa" deberá respetar la zonificación y recomendaciones que con respecto al manejo de los recursos naturales del área bajo su responsabilidad, y las que surjan del Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental, pertinente Ley N° 1875 (T.O. Ley N° 2267), Decreto N° 2656/99.-

VIGESIMA: RESCISION.- Los incumplimientos de las obligaciones contractuales asumidas por "La Empresa", facultan a "La Provincia" a rescindir el presente convenio decretando la caducidad del mismo o penalidad que correspondiera. Verificada alguna causal de rescisión o penalidad, "La Provincia" deberá notificar a "La Empresa", para que esta, en el término de treinta (30) días, responda y ofrezca- de corresponder- las pruebas que hagan a su derecho. Igualmente, dentro del plazo mencionado anteriormente, "La Empresa" tendrá derecho a subsanar la causa de la rescisión o penalidad, en cuyo caso el presente contrato mantendrá plena vigencia. Vencido dicho plazo, sin que "La Empresa" hubiera respondido, o habiéndolo hecho, la respuesta fuera manifiestamente improcedente, "La Provincia" podrá notificar fehacientemente la rescisión del convenio o penalidad correspondiente; salvo que en el presente se prevea lo contrario. Operara la rescisión de pleno derecho en:

1.- Los casos de darse las situaciones señaladas en este convenio donde expresamente se prevea tal penalidad.-

2.- La petición de propia quiebra o decretada la misma.-

3.- La disolución o liquidación de "La Empresa".-

VIGESIMAPRIMERA: MORA.- En caso de no cumplirse en término cualquiera de las obligaciones de pago establecidas en este convenio sin necesidad de interpelación alguna, las sumas adeudadas devengarán un interés punitivo igual al que cobre el Banco de la Provincia del Neuquén para sus operaciones de descuento.-

VIGESIMASEGUNDA: NORMAS DE APLICACION.- "La Empresa" será responsable por el cumplimiento de todas las Leyes y disposiciones administrativas emanadas de autoridad competente, con jurisdicción en la zona. De igual modo, en todos los procedimientos previstos en el presente convenio, las partes se ajustarán a lo establecido en la Ley N° 1284 -Ley de Procedimiento Administrativo- de la Provincia del Neuquén.-

VIGESIMATERCERA: CONTRALOR.- Durante todo el lapso de vigencia del convenio "La Provincia" se reserva el derecho de efectuar a través del organismo de control, las comprobaciones que estime necesarias.

"La Provincia" se reserva el derecho a fiscalizar por intermedio del organismo de control, el modo y forma en que se cumplen los servicios asumidos por "La Empresa" en el presente contrato, como asimismo la aplicación de tarifas.-

VIGESIMACUARTA: GARANTIA.- A los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden, de acuerdo con este convenio, "La

Empresa" constituirá, a favor de "La Provincia" y a su entera satisfacción
.....
.....
.....

Sin perjuicio de ello, "La Empresa" podrá, en cualquier momento de la relación contractual, sustituir la garantía constituida, siempre y cuando no disminuya su valor económico ni su ejecutabilidad a satisfacción de "La Provincia".

La garantía de mención responderá íntegramente y por todo concepto, a cualquier falta, trasgresión, emisión o incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato. Asimismo, la caducidad del permiso resuelto por el Poder Ejecutivo Provincial en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas por "La Empresa", le hará perder a esta, a favor de "La Provincia" el importe total de las garantías. El cobro de las garantías no libera a "La Empresa" de mayores daños y perjuicios que pueda ocasionar el incumplimiento del presente contrato.-

VIGESIMAQUINTA: TRANSFERENCIA.- "La Empresa" no podrá vender, transferir o de modo alguno ceder a terceros, en forma total o parcial, los derechos, acciones y obligaciones que le corresponden por este convenio. Exceptuase de dicha prohibición, el supuesto en que el tercero a favor de quien pretende ceder reúna similares condiciones y requisitos que "La Empresa", a juicio de "La Provincia"; la que a petición de parte se expedirá por resolución fundada. Para ello no deberá hallarse "La Empresa" en mora en el pago del canon, salarios del personal, contribuciones fiscales y cualquier otra obligación establecida en el presente, obligaciones que por otra parte, deberán ajustarse a fecha efectiva de la transferencia, completando la parte proporcional al tiempo transcurrido.-

VIGESIMASEXTA: PERSONAL.- Las relaciones laborales con personal que ocupe "La Empresa" para atender la explotación, serán totalmente ajenas a "La Provincia", por lo que quedarán a cargo exclusivo de aquella, las indemnizaciones y demás consecuencias emergentes de la relación de trabajo. "La Empresa" se obliga a constituir seguros por accidentes de trabajo en los términos de la Ley Nacional pertinente.-

VIGESIMASEPTIMA: CANON ANUAL.- "La Empresa" pagará del 1 al 10 de Noviembre de cada año a "La Provincia", el 5% de la suma de todos los pases efectivamente vendidos en cada temporada. Cómo mínimo a abonar se establece el importe de u\$ 50.000 (Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses). La falta de pago en tiempo y forma será causal de rescisión del contrato de concesión.

El monto a depositar será determinado por "La Empresa" de acuerdo a la Declaración Jurada de Ingresos por Venta de Pases, sin perjuicio que la Autoridad de Aplicación y Control realice previa o posteriormente las auditorias que estime corresponder.

VIGESIMAOCTAVA: ORGANISMO DE CONTROL.- La Autoridad de Aplicación y Control, será la encargada de vigilar el cumplimiento del presente convenio, y al cual deberá dirigirse "La Empresa" para cualquier tema específico, es la Subsecretaría de Ingresos Públicos, o la que oportunamente la suplante, el que podrá ser derivado, si correspondiere, a la dependencia provincial con competencia en el tema. En tal sentido, la intervención de otras reparticiones provinciales especificadas en el presente contrato, se efectuará por intermedio del organismo de control aludido.

VIGESIMANOVENA: CASO FORTUITO.- Las temporadas fijadas en las cláusulas Decimaquinta podrán ser modificadas por "La Provincia" a pedido de "La Empresa" cuando existieran causales de fuerza mayor o caso fortuito, comunicadas fehacientemente por "La Empresa" que impidan o dificulten

sensiblemente la habilitación o funcionamiento eficaz de los medios de elevación.

De no mediar las causales mencionadas en el párrafo anterior, la modificación de la temporada de explotación, realizada en forma unilateral por "La Empresa", se considerará incumplimiento grave a los efectos de la rescisión del presente contrato.-

TRIGESIMA: SEGUROS.- Durante la vigencia del contrato "La Empresa" se obliga a la contratación de seguros que otorguen cobertura suficiente contra los riesgos emergentes de la custodia y conservación de los bienes muebles e inmuebles objeto de la explotación, como asimismo los provenientes de la explotación, tales como: a) Responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pueden ocasionar a personas o cosas por la explotación de los medios de elevación y área esquiabile; b) Daños por incendio y destrucción o parcial de todos los medios de elevación, instalaciones auxiliares y edificaciones complementarias, y demás bienes muebles e inmuebles, objeto de este contrato; c) Accidentes de trabajo y de pasajeros transportados en los medios de elevación por siniestro total o parcial; d) Seguro de Riesgo Ambiental.

Se entregaran al organismo de control copia certificada de las pólizas para acreditar su existencia. Dicha entrega se efectuará dentro de los diez (10) días anteriores a la puesta en marcha de los medios de elevación para el primer período, renovándose anualmente en iguales oportunidades por los periodos sucesivos. Las pólizas deberán contratarse con cláusulas de reajuste automático de valores de cobertura o en defecto prever la renovación periódica, de forma tal mantener actualizados los importes asegurados. Asimismo se incluirá en la contratación todo medio de elevación o edificación que se le incorpora en el futuro.-

TRIGESIMAPRIMERA: INFORMACION.- "La Empresa" deberá presentar anualmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de su ejercicio comercial, un estado de situación patrimonial, un estado de resultados, un estado de evolución del patrimonio neto, y los estados anexos que corresponden conforme a las disposiciones de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.).

Estos estados deberán ser referidos exclusivamente a las explotaciones adjudicadas, no siendo admisible que contengan información referida a otros fondos de comercio o actividades de "La Empresa" y deberán integrar las informaciones complementarias de los estados contables, dictaminados por Contador Público, cuya firma será autenticada por el Consejo Profesional correspondiente. "La Provincia" queda facultada para realizar auditorias contables, cuando lo considere conveniente.-

TRIGESIMASEGUNDA: LIBROS DE QUEJAS.- "La Empresa" pondrá a disposición de los usuarios un libro de sugerencias y quejas en el área de los medios de elevación, quedando obligado a facilitarlo a aquellos que lo soliciten. El libro referido deberá estar foliado por duplicado y encuadernado y será rubricado por la Dirección Provincial de Turismo. Cada vez que se asiente una sugerencia o queja, "La Empresa" tendrá la obligación de remitir el duplicado respectivo a la Dirección Provincial de Turismo, dentro de los diez (10) días corridos de producido juntamente con su opinión o descargo, a los fines de la resolución que a juicio de la repartición fiscalizadora corresponda. El incumplimiento a la presentación del duplicado en el plazo previsto dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 0,1/000 (cero coma uno por mil) del canon anual por día de demora.

"La Empresa" deberá exhibir en lugar visible al público un aviso que informe sobre la existencia de dicho libro.

TRIGESIMATERCERA: PRELACION.- Forman parte del presente contrato: a) Las cláusulas del mismo y sus anexos; b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos; c) La oferta con el detalle de bienes a incorporar. El

ordenamiento señalado implica un rango de prelación para el caso de discrepancia de la mencionada documentación contractual. El presente contrato no podrá ser modificado, salvo por medio de acuerdo por escrito de parte, sujeto a las aprobaciones y formalidades que corresponda.-

TRIGESIMACUARTA: JURISDICCION.- A todos los efectos judiciales y extrajudiciales que pudieran suscitarse, las partes se someten a la competencia de la Justicia Ordinaria de la Provincia del Neuquén renunciando expresamente a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, fijando a tal efecto los siguientes domicilios: "La Provincia" en Rioja N° 229 5° piso, y "La Empresa" en, ambos de Neuquén capital.-

TRIGESIMAQUINTA: INVERSORES.- "La Empresa" presentará a "La Provincia", dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de celebración del presente, los testimonios de los compromisos de participación, asumidos por los inversores que intervienen en el proyecto. Si "La Empresa" no cumpliera esa exigencia, dentro del plazo establecido, "La Provincia" podrá intimarla a dar cumplimiento adecuado de la obligación asumida en esta cláusula, dentro del plazo de sesenta (60) días, computados a partir de la notificación de la intimación, al término del cual, si persistiera la mora de "La Empresa", se le darán por decaídos todos los derechos que por este convenio le corresponden-

TRIGESIMASEXTA: MEDIOS DE ELEVACION, PISTAS, REFUGIOS Y ATRACTIVOS COMPLEMENTARIOS.- Toda construcción, instalación o adquisición de bienes que "La Empresa" se obligue a ejecutar o proveer como consecuencia del permiso otorgado deberá antes de materializarse contar con la autorización previa y expresa de "La Provincia", incluyendo la construcción y/o diagramación de senderos, miradores y circuitos turísticos que proyecte para uso en:

a.- Invierno: las vías de circulación de snow cat y snow track fuera de las pistas de esquí existentes y futuros.-

b.- Resto temporadas: Todo sendero, mirador, circuito, sitio que proyecte para la realización de actividades turísticas complementarias.

A esos efectos, en todos los casos, deberá presentar ante el organismo de control, los proyectos y antecedentes necesarios para la pertinente evaluación, debiendo supeditar su inicio a la expresa conformidad provincial.

Se recomienda no construir caminos de servicio para la instalación de medios de elevación y/o arrastre, y utilizar helicópteros combinados con otros sistemas de transporte para los materiales. La posibilidad de construcción de caminos de servicio, quedará supeditada a la aprobación del Estudio del Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 1875 (T.O. Ley N° 2267), Decreto N° 2656/99; y a la presentación de un plan de recuperación del ambiente una vez cumplidos los objetivos para los cuales se construya un camino. Las inversiones aludidas, serán soportadas por "La Empresa" y se incorporarán al área de la explotación, siendo las mismas, en todos los casos, de propiedad de "La Provincia" a la finalización del permiso otorgado.-

TRIGESIMASEPTIMA: PLAZOS.- Los plazos establecidos se considerarán en días corridos, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario. En la ciudad de Neuquén, a losdías del mes de de, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

TITULO VI

PLIEGO DE CLÁUSULAS ESPECIALES

INVERSIONES MÍNIMAS OBLIGATORIAS

El concesionario está obligado a ejecutar las siguientes obras y/o suministros de bienes, absorbiendo el costo total que demande su ejecución y habilitación.

1. Grupo Sanitario en medios de elevación. Grupo sanitario Damas y Caballeros: La cantidad de inodoros y mingitorios estará determinada de acuerdo a la cantidad de esquiadores que se prevé concurren al CIM y en función de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano de Villa La Angostura, además de depósito de esquí y ropa. Se estima una superficie mínima de 35 metros cuadrados para cada grupo, los mismos deben contar con todos los servicios de luz, agua fría y caliente, calefacción y tratamiento de efluentes cloacales, en caso de no contar con conexión a la red.

2. Infraestructuras de agua, gas y cloaca y su respectivo mantenimiento.

3. Provisión de equipo contra incendios forestales. Provisión de una (1) motobomba para prevención de incendios forestales, con capacidad para diez (10) brigadistas, o de dos (2) motobombas con capacidad para cinco (5) brigadistas c/u. La/s misma/s deberá/n contar con los elementos y herramientas de funcionamiento correspondientes y los equipos para cada brigadista. Las características técnicas serán fijadas por la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

4. Suministro de energía eléctrica su obra de infraestructura y red interna: Para ello deberá proveer de la infraestructura básica y necesaria para el suministro de energía eléctrica garantizando el normal funcionamiento del CIM.

5. Adquisición de elementos de socorrismo.

6. Escuela de esquí.

7. Confitería-Restaurante en la Base y en la Cumbre. Estas construcciones deberán estar acorde con la cantidad de visitantes que estime en la Propuesta el Oferente. Esta relación deberá mantenerse durante todo el período de la concesión.

8. Construcción y equipamiento de instalaciones para la provisión de los siguientes servicios: Guardería de equipos de esquí; Guardería infantil - Jardín de nieve para niños; Alquiler de equipos de esquí; Edificios auxiliares, servicio medico, telefonía, hotelería, escuela de esquí, guardería, etc.

9. Playa de estacionamiento;

Las obras que se ejecuten deberán ajustarse a las disposiciones correspondientes a las siguientes normas legales:

1. Código de Edificación de Villa La Angostura.

2. Ley Provincial 1875 (T.O Ley N° 2267), Decreto N° 2656/99.

- 3. Aprobación de planos de red de cloaca y agua ante el Ente Provincial de Agua y Saneamiento.**
- 4. Aprobación de planos de red eléctrica ante el Ente Provincial de Energía Eléctrica.**
- 5. Construcción de picadas de servicios en el área a concesionar y/o construcción de caminos de servicio: Aprobación del proyecto por la Dirección Provincial de Vialidad.**
- 6. Ley Provincial de Turismo 2414 y sus reglamentaciones.**
- 7. Se debe respetar toda Ley, Decreto, Reglamentación en vigencia, nacional, provincial y/o municipal.**

CLUB ANDINO VILLA LA ANGOSTURA

El Oferente deberá contemplar, en el Proyecto, la reserva de una superficie mínima de 250 m2 con destino a la construcción de un refugio invernal destinado al Club Andino de Villa la Angostura, cuya ubicación definitiva será determinada por La Provincia en base a las necesidad del Club dentro del término de 90 días de producida la adjudicación.

El mantenimiento de las instalaciones del Refugio estará a cargo del Club para lo cual La Provincia firmará el Convenio correspondiente estableciendo las condiciones de su utilización, mantenimiento, acceso y todo aquello que haga al buen funcionamiento de la superficie que se le destinará en uso.

El Oferente deberá permitir el libre acceso al CIM "Las Provinciales", a todos sus socios (en una cantidad máxima de 100 esquiadores) y a los instructores del Club, para lo cual dentro de los 30 días de adjudicada la licitación el Oferente deberá solicitar al Club Andino Villa la Angostura, el listado completo de las personas que se encuentren asociadas.

SEGUROS

RIESGOS ASEGURABLES:

I. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION, INCENDIO Y OTROS DAÑOS MATERIALES POR: HUELGA, LOCK OUT, TUMULTO POPULAR, VANDALISMO, TERRORISMO, IMPACTO CON AERONAVES Y/O VEHICULOS TERRESTRES (EXCLUIDOS LOS PROPIOS), HURTO, HURACAN, VENDAVAL, CICLON, TORNADO, TERREMOTO.

II. RESPONSABILIDAD CIVIL, PARCIAL Y TOTAL. ROBO TOTAL O PARCIAL. PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR ACCIDENTES.

III. TODO RIESGO: EQUIPOS DE COMPUTACION.

IV. LESIONES A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN LOS MEDIOS DE ELEVACION Y PASAJEROS DEL HOTEL Y BUNGALLOWS.

V. INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS.

VI. DAÑOS MATERIALES LOS MEDIOS DE ELEVACION A CONSECUENCIA DEL HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO.

VII. CRISTALES: ROTURA POR CUALQUIER CAUSA - PRIMER RIESGO ABSOLUTO C.I.V. 100 %.

VIII.MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE, PARCIAL Y/O ABSOLUTA - INCAPACIDAD TEMPORARIA - ASISTENCIA MEDICA - RESPONSABILIDAD CIVIL.

IX.RESPONSABILIDAD CIVIL: SIN LÍMITES.

DAÑOS TOTALES POR ACCIDENTE.

PÉRDIDAS PARCIALES Y/O TOTALES POR INCENDIO.

ROBO Y/O HURTO PARCIAL Y/O TOTAL (100 Y 100) EXCLUYENTE RUEDA DE AUXILIO Y BATERIA.

GRANIZO, TERREMOTO, INUNDACION Y DESTRUCCION TOTAL.

HUELGA INMEDIATA.

AJUSTE AUTOMATICO: SUMA ASEGURADA HASTA EL 100 %.

X. MUERTE UNICAMENTE.

XI. SEGUROS AMBIENTALES

VARIOS

DESCRIPCION	RIESG O	EDIFICIO	CONTENIDO	TOTAL
RESPONSABILIDA D CIVIL	IV y IX	-.-	-.-	SIN LIMITE
ACCIDENTE DE TRABAJO	VIII	-.-	-.-	SEGÚN LEY
VIDA COLECTIVO	X	-.-	-.-	SEGÚN LEY
AMBIENTALES	XI	-.-	-.-	-.-

TITULO V

REGLAMENTO DE USO DEL AREA LAS PROVINCIALES PARA PRACTICA DE ESQUI

La práctica del deporte del esquí en Las Provinciales se regirá por las prescripciones del presente reglamento.

CAPITULO I

DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 1º: Solo podrán impartir enseñanza de esquí, con ajuste a las prescripciones que para el caso se determinan y previa habilitación de la Autoridad de Aplicación y Control, las siguientes instituciones:

- a) La Escuela de Esquí Comercial de la Empresa Concesionaria.
- b) El Instituto Nacional de Deportes (IND) a los alumnos del curso de Instructores Nacionales de Esquí.
- c) Los Clubes Deportivos de Villa La Angostura reconocidos por la Federación Argentina de Ski y Andinismo de acuerdo al Art. 11 y la Federación de Biathlon.
- d) La Asociación Argentina de Instructores de Esquí (AADIDE) a los alumnos de los cursos de auxiliares y capacitados.
- e) La Escuela Provincial que pueda crearse en el futuro de acuerdo a decisión que adopte en ese sentido la Provincia.

A la iniciación de cada temporada, las instituciones autorizadas a impartir enseñanza de esquí, deberán informar por escrito a la Provincia con copia al Concesionario de los medios de elevación la nómina de identificación de los instructores y / auxiliares autorizados.

CAPITULO II

DE LAS ESCUELAS

ARTÍCULO 2º: La Escuela Comercial de Esquí, deberá satisfacer las siguientes exigencias:

- a) Poseer un, local adecuado para sede de la escuela en el lugar de enseñanza.
- b) Estar legalmente constituida y tener domicilio legal en la República Argentina.
- c) Contar con una dotación de instructores en número suficiente para impartir clases simultáneamente desde principiantes hasta competición que satisfaga completamente la demanda del público, con la única limitación de inexistencia de instructores habilitados conforme al Artículo 4º. Como mínimo deben estar diplomados en el Curso de Instructores Nacionales de Esquí, o título extranjero equivalente.

ARTÍCULO 3º: Toda escuela habilitada por la Provincia, esta obligada a:

- a) Presentar antes del 15 de Mayo de cada año, las tarifas para su aprobación.
- b) Presentar anualmente, nombre del Director y nómina de profesores.
- c) Poner a disposición de la Provincia, cuando le sea requerido.
Los datos estadísticos referidos a la cantidad de alumnos a los que se les impartió enseñanza, tipo de clase, categoría, etc.
- d) Emitir boletos, los que deberán tener como mínimo los siguientes datos :
 - 1) Nombre de la escuela.
 - 2) Las leyendas: Denominación del área de práctica del deporte y autorización de la Provincia.
 - 3) Tipo de clase (particular o colectiva) y su tarifa.
- e) Tener a disposición de los alumnos un libro de quejas encuadernado, foliado y rubricado por la Provincia. Es obligación de la Dirección de la Escuela transcribir a la Provincia toda queja asentada, dentro de las 48 hs. de haber sido formulado, acompañando las transcripciones de aquella.

- f) Las escuelas serán las responsables de que la enseñanza se ajuste a la progresión técnica y a la metodología que dicte el curso de instructores nacionales de esquí.
- g) Exhibir las tarifas al público en la sede de las escuelas, autorizadas.
- h) Tener a disposición de los alumnos e instructores, un botiquín de primeros auxilios.
- i) Cumplir con lo establecido en la Ley 17.294 en lo que respecta al trabajo de extranjeros.
- j) Poseer locales e instalaciones adecuadas y confortables.
- k) Informar el uniforme y/o emblema que identificará a sus instructores.

CAPITULO III

DE LOS INSTRUCTORES DE ESQUI

ARTÍCULO 4º: Los profesionales dedicados a la enseñanza, se dividirán en las siguientes categorías:

- a) **Instructores:** Deberán poseer TÍTULO habilitante de validez nacional expedido por el Instituto Nacional de Deportes dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.
 Los instructores extranjeros, dedicados a la enseñanza de esquí, deberán:
 1. Poseer contrato de trabajo temporario extendido por alguna de las escuelas habilitadas y autorización para ejercer las tareas rentadas - visa de trabajo - extendida por la Dirección Nacional de Migraciones.
 2. Poseer título habilitante del país de origen acreditando su idoneidad para impartir la enseñanza del esquí, respetando la progresión técnica y la metodología dictada en el curso de instructores nacionales de esquí.
 3. Comprometerse a respetar y hacer cumplir las normas y obligaciones establecidas por la Provincia.
- b) **Auxiliares:** Serán los alumnos del Curso de instructores Nacionales de esquí. deberán impartir sus clases hasta el nivel que determine el director de la escuela.
- c) **Entrenadores:** Deberán poseer TÍTULO habilitante.
- d) **Capacitados:** Habilitados por la Asociación Argentina de Instructores de Esquí (AADIDE).

ARTÍCULO 5º: Los instructores que no pertenezcan a las instituciones mencionadas en el Artículo 1º tendrán vedada la enseñanza del esquí, ya sea que la impartan en forma onerosa o gratuita, individual o colectiva. Quedan exceptuados de lo dispuesto precedentemente aquellos instructores que reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 4º del presente, hayan sido previamente autorizados por escrito por la Concesionaria. La precitada autorización establecerá la extensión, plazos y modalidades de la misma.

La enseñanza del esquí en violación a lo establecido en el presente artículo será considerada, en si mismo e independientemente de las circunstancias de cada caso, grave violación a las normas de seguridad del Cerro y transgresión mayor al presente Reglamento.

En el precitado supuesto y no obstante las sanciones definitivas que eventualmente aplique la Autoridad de Aplicación y Control, sus inspectores se encuentran facultados - una vez determinada la infracción -, a imponer en el acto las medidas cautelares siguientes: excluir del cerro y/o impedir el acceso a las pistas y/o a los medios de elevación y/o al retiro y cancelación de los pases a quienes estén incurso en la precitada violación. La aplicación de las precitadas medidas cautelares no impedirá el ejercicio por parte del concesionario de los derechos similares otorgados por el contrato que lo vincula a la Provincia.

Las personas que reciban enseñanza de esquí de quienes la impartan en violación de lo establecido en este artículo 5º serán también considerados como violando normas de seguridad y transgrediendo el presente Reglamento y, por ende, serán pasibles de las mismas sanciones que su instructor.

ARTÍCULO 6º: Los entrenadores de Grupos de Entrenamiento para competición, que no constituyan representación nacional reconocida, deberán observar las normas y obligaciones establecidas en el artículo 4º.

ARTÍCULO 7º: Los jefes de equipos representantes de otros países, deberán presentarse ante la concesionaria de la exploración al ingresar y retirarse definitivamente de la misma.

ARTÍCULO 8º: Únicamente podrán impartir clases comerciales (individuales y colectivas), los instructores integrantes de la escuela de la Empresa o de los Clubes a sus socios de acuerdo al Artículo 11º.

ARTÍCULO 9º: El instructor velará para que sus alumnos mantengan en su poder el boleto correspondiente a la clase tomada a efectos de facilitar eventuales controles.

ARTÍCULO 10º: Los profesionales dedicados a la enseñanza del esquí deberán, cualquiera sea su categoría:

- a) Velar por la seguridad de los alumnos y en caso de accidentes hacerse responsables de su atención y evacuación a la sala de primeros auxilios.
- b) Asesorar a los principiantes en el uso de los medios de elevación.
- c) Respetar y hacer respetar las normas de seguridad en vigencia.
- d) Respetar y hacer cumplir las normas de conducta del esquiador que oportunamente dicte la Provincia.
- e) No dar clases colectivas a grupos mayores de doce (12) alumnos.
- f) Utilizar en forma permanente el emblema que lo acredite como instructor autorizado e identifique a la escuela o institución a la que pertenece.

CAPITULO IV

DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 11º : El/los Club/es de esquí de Villa la Angostura reconocidos por la Federación Argentina de Esquí y Andinismo y Federación de Biathlon, podrán contar con una escuela de esquí, para impartir clases a sus socios menores de hasta 12 años exclusivamente residentes permanentes en Villa La Angostura. Se encuentran comprendidas exclusivamente, dentro de la aludida autorización el transporte de alumnos, comidas y meriendas, instrucciones de esquí y entretenimientos. Dichas escuelas serán habilitadas por la Provincia previa observancia de lo determinado en el ARTÍCULO 3º del presente reglamento. Durante las clases, los socios deberán poseer la credencial que los acredite como tales, o el uniforme del club que los identifique.

CAPITULO V

DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 12º: Todas las competencias y entretenimientos a realizarse en área de Las Provinciales deben estar previamente autorizadas por la Empresa.

ARTÍCULO 13º: La Federación Argentina de Esquí y Andinismo a través de esta, por sí o en representación de los Clubes afiliados y cualquier otra institución pública que programen competencias de esquí deberá presentar con anterioridad al 31 de mayo del año respectivo, el calendario tentativo de las mismas.

De no mediar objeción formal a las fechas, por parte de la Empresa dentro de los treinta (30) días corridos, aquellas se tendrán por definitivos y únicamente podrán ser modificadas por razones de fuerza mayor y del momento (climáticas, falta de espacio, etc.) a pedido del comité organizador, por la Autoridad de Aplicación y Control siempre que no medie objeción de terceros organizadores.

ARTÍCULO 14º: Cuando se trate de competencia que no fueren los campeonatos argentinos, competencias internacionales o campeonatos regulares o internos de los clubes, la solicitud de fecha d habilitación, deberá hacerse con un mínimo de diez (10) días ante la Empresa.

El calendario presentado por la Federación Argentina de Esquí y Andinismo tendrá prioridad sobre los presentados por otras instituciones.

ARTÍCULO 15º: En los campeonatos FIS - FASA e internos que se realicen, la Empresa se obliga a posibilitar a los Clubes participantes el uso de los medios de elevación en las condiciones usuales de dichos campeonatos (pases a corredores, invitados, entrenadores y dirigentes, sector de pistas para entrenar, etc.)

CAPITULO VI

DEL USO DE LAS PISTAS

ARTÍCULO 16º: El uso de las pistas habilitadas en el área de Las Provinciales para la práctica de esquí es público, con las solas limitaciones motivadas en razones de seguridad. Deberán tenerse presentes las normas FIS para la práctica del esquí, las cuales deberán exhibirse al público en los lugares apropiados (boletería, confitería, medios de elevación).

ARTÍCULO 17º: La Empresa deberá determinar las zonas de acceso al Cerro y a las pistas y limitaciones motivadas por razones de seguridad en general y en especial cuando se trate de entrenamiento y competencias.

El público y los deportistas en general, deberán observar y respetar las limitaciones que en tal sentido se establezcan.

Tratándose el esquí de una práctica riesgosa en sí misma, todo esquiador deberá atender en su práctica a la señalización e indicaciones del personal de seguridad y utilizar únicamente las pistas demarcadas y habilitadas.

El esquí practicado fuera de tales imposiciones se considera riesgo propio del esquiador, liberándose el Concesionario de toda responsabilidad civil.

ARTÍCULO 18º: Las entidades patrocinantes de entrenamientos o competencias quedarán obligadas a despejar las pistas o áreas utilizadas, de todo elemento extraño, como ser cañas, banderines, banderas, carteles, cables etc., al término de cada jornada como también de cubrir y emparejar hoyos y promontorios provocados por su actividades.

ARTÍCULO 19º: El uso de todo elemento de deportes en las pistas, como ser trineos, bicicletas, barriletes, motonetas, etc. deberá estar previamente autorizado por la Concesionaria.

ARTÍCULO 20º: Es obligatorio el uso de frenos de seguridad o de correas de seguridad que ligen el esquí, snowboard u otro elemento, al botín o a la pierna del esquiador para evitar la posibilidad de que esquíes sueltos, puedan provocar accidentes.

CAPITULO VII

SEGURIDAD Y CONTROL

ARTÍCULO 21º: La Provincia establece las normas reglamentarias de seguridad y control para el cumplimiento de las actividades reguladas por el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, la Empresa presentará en la época y sujeto a los procedimientos establecidos en la cláusula decimacuarta del contrato de concesión, un plan anual de seguridad el que una vez aprobado por la Autoridad de Aplicación y Control, registrá hasta que la citada autoridad considere necesaria su actualización.

CAPITULO VIII

PENALIDADES

ARTÍCULO 22º : Las transgresiones al presente reglamento serán pasibles, según el tipo de infracción, de multas graduales, las que serán fijadas anualmente por la Provincia del Neuquén, suspensión del uso de las pistas y de los medios de elevación, o prohibición definitiva del uso de las pistas y de los medios de elevación.

CAPITULO IX

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTÍCULO 23º: La Subsecretaría de Ingresos Públicos será la Autoridad de Aplicación y Control del presente Reglamento. A tal efecto, sus inspectores se encuentran facultados para requerir el auxilio de la fuerza pública, labrar las correspondientes actas de infracción e imponer las medidas cautelares que

establece el Artículo 5º del presente Reglamento. Dichas actas harán fe mientras no se pruebe lo contrario y deberán consignar las siguientes circunstancias:

- a) Lugar, día y hora en que se efectúa la verificación.
 - b) Descripción del hecho verificado como infracción, refiriéndolo a la norma infringida.
 - c) La medida cautelar impuesta en el acto.
 - d) Firma del inspector actuante
- Asimismo si ello fuera factible o conveniente, se podrán incluir en el Acta los siguientes datos:
- a) Indicación de las personas que se hallen presentes en el acto, del carácter que invocan y de las manifestaciones formuladas.
 - b) En su caso firma, debidamente aclarada e individualizada, de todas las personas que hayan intervenido.

Todas las actas confeccionadas deberán ser confeccionadas a la Concesionaria

ESTUDIOS AMBIENTALES

1º PARTE

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1875 (T.O. Ley Nº 2667), los proponentes deberán presentar al momento de la licitación un Informe Ambiental, con los contenidos mínimos requeridos en el Anexo II del Decreto Nº 2656/99.

2º PARTE

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1875 (T.O. Ley Nº 2267), el adjudicatario de la licitación deberá presentar ante la Dirección Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Estudio de Impacto Ambiental, para obtener la Licencia Ambiental pertinente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20º a 24º de la citada Ley y su Decreto reglamentario.

CONSULTAS:

TECNICAS: Dirección Provincial de Concesiones dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas. Rioja 181. Neuquén Capital. (8300).

dpconcesiones@haciendanqn.gov.ar

ADMINISTRATIVAS: Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas. Rioja 229, 3º piso. Neuquén Capital. (8300).

compras@haciendanqn.gov.ar

ANEXO I

DECRETO N° 2015 /09.-
NEUQUÉN,

02 NOV 2009

VISTO:

El Expediente N° 4702-000408/09 del Registro de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente del ex Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ahora Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, se ha dado trámite a las actuaciones destinadas al llamado a Licitación Pública Nacional para la Concesión de Tierras para la Construcción, Montaje y Explotación de un Centro Integrado de Montaña en "Las Provinciales", en el Cerro Bayo de la localidad de Villa La Angostura;

Que resulta imprescindible el desarrollo de un nuevo centro integrado de montaña, acorde a las necesidades de la localidad de Villa La Angostura, que sume al crecimiento de los servicios turísticos locales, a fin de consolidar el desarrollo integral y sustentable de la actividad turística;

Que en consonancia con los mencionados objetivos, la Municipalidad de Villa La Angostura se encuentra elaborando las bases para el desarrollo del proyecto denominado "Telecabina", que tiene por objeto la instalación de un medio de elevación que permita el traslado de personas desde el casco urbano de la Villa hasta la cumbre del sector denominado Las Provinciales, en el Cerro Bayo;

Que de conformidad al proyecto indicado y a efectos de lograr la viabilidad del mismo, la Municipalidad de Villa La Angostura manifestó su deseo de obtener el derecho de reserva sobre Una (1) hectárea de terreno en la cumbre del Cerro Bayo, con el objeto de ejecutar en dicho lugar la obra civil -retorno- necesaria que permita el funcionamiento del medio, así como la construcción de un edificio de servicios;

Que a tal fin se suscribe entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y la Municipalidad de Villa La Angostura un Convenio de Reserva de Tierras;

Que a Fojas 125/126 la Fiscalía de Estado solicita dejar sin efecto la designación de un integrante de dicho Organismo en la Comisión creada por Decreto N° 742/08, atento a que no es conveniente, ni correcto, que un órgano de control participe en tareas administrativas-ejecutivas, ya que impide ulteriormente intervenir en algún tema que requiera competencia de la mencionada Fiscalía;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A :**

Artículo 1º: **CONVALÍDAR** el Convenio suscripto con fecha 30 de Octubre de 2009, entre el Señor Ministro de Desarrollo Territorial y la Municipalidad de Villa La Angostura, que obra de Fojas 149 a 151 del Expediente citado en el Visto.-

Artículo 2º: **EXCLUÍR** de la Comisión para la confección de los pliegos de bases y condiciones para la construcción, montaje y explotación del Centro de Prácticas Invernales "Las Provinciales" en el Cerro Bayo de la localidad de Villa La Angostura, creada por Decreto N° 742/08, a la Fiscalía de Estado.-


Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Territorial.-

Artículo 4º: Comuníquese, Publíquese, Dése al Boletín Oficial y Cumplido, Archívese.-

ES COPIA.

E.F.

FDO.) SAPAG
BERTOYA


Cra. MARÍA MERCEDES AICHINO
Coordinadora Administrativa
Ministerio de Desarrollo Territorial

CONVENIO DE RESERVA DE TIERRAS

----- Entre la Provincia del Neuquén, representada en este acto por el Señor Ministro de Desarrollo Territorial, Prof. Elso Leandro BERTOYA, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte y la Municipalidad de Villa La Angostura, representada en este acto por el Señor Intendente, Dr. Ricardo ALONSO, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", por la otra, en conjunto denominada "**LAS PARTES**", expresan:



- Que mediante Decreto Nº 742/08 se constituyó la Comisión para la Confección de los Pliegos de Bases y Condiciones para Construcción, Montaje y Explotación del Centro de Prácticas Invernales "Las Provinciales" en el Cerro Bayo de la localidad de Villa La Angostura;
 - Que el desarrollo de un nuevo centro integrado de montaña, acorde a las necesidades de la ciudad de Villa La Angostura, que sume al crecimiento de los servicios turísticos locales, resulta imprescindible a fin de consolidar el desarrollo integral y sustentable de la actividad turística;
 - Que en consonancia con los mencionados objetivos, la municipalidad de Villa La Angostura se encuentra elaborando las bases para el desarrollo del proyecto denominado "**Telecabina**", que tiene por objeto la instalación de un medio de elevación que permita el traslado de personas desde el casco urbano de la Villa hasta la cumbre del sector denominado Las Provinciales, en el Cerro Bayo;
 - Que de conformidad al proyecto indicado y a efectos de lograr la viabilidad del mismo, la municipalidad de Villa La Angostura manifestó su deseo de obtener el derecho de reserva sobre Una (1) hectárea de terreno en la cumbre del Cerro Bayo, con el objeto de ejecutar en dicho lugar la obra civil -retorno- necesaria que permita el funcionamiento del medio, así como la construcción de un edificio de servicios;
 - Que atento a lo solicitado, conforme Decreto Nº 1476/09, se reserva a favor de la Municipalidad de Villa La Angostura, Una (1) hectárea de tierra en el sector mencionado;
 - Que asimismo, el Decreto citado faculta al Señor Ministro de Desarrollo Territorial a suscribir, con la municipalidad de Villa La Angostura, el Convenio de Reserva de la tierra;
 - Que mediante Acta de Reunión Nº 9, de fecha 14/09/09, la Comisión citada solicita la modificación de las condiciones establecidas por la Provincia - Decreto Nº 1476/09- para reservar Una (1) hectárea de tierra que permita el desarrollo del proyecto de la Telecabina;
 - Que en virtud de lo cual, corresponde propiciar la suscripción del presente instrumento, a efecto de determinar el fin y destino específico del Lote reservado, así como los derechos y obligaciones que en relación al mismo ostentará el municipio;
- Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

PRIMERA: OBJETO. "**LA PROVINCIA**" reserva a favor de "**LA MUNICIPALIDAD**", hasta el 01 de marzo de 2010, Una (1) hectárea de tierra ubicada en la cumbre del sector denominado "Las Provinciales", en el Cerro Bayo de la localidad de Villa La Angostura.

SEGUNDA: DESTINO. "LA MUNICIPALIDAD", en forma directa o través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación a realizarse para convocar interesados para el desarrollo del proyecto de la Telecabina, ejecutará en el terreno, que por el presente se reserva, la obra civil necesaria que permita el retorno del medio de elevación que unirá el casco urbano de Villa La Angostura con la cumbre del Cerro Bayo.

TERCERA: PLAZO. El plazo perentorio e improrrogable de reserva de la tierra es hasta el día 01 de marzo del año 2010, en cuya fecha deberá encontrarse adjudicada la licitación que tendrá por objeto para el desarrollo del proyecto de la Telecabina. En tal sentido, una vez notificada "LA PROVINCIA", realizará, por intermedio de la Subsecretaría de Tierras, la determinación, delimitación y afectación de la hectárea reservada, a fin de suscribir el Convenio de Cesión de Uso de la misma.

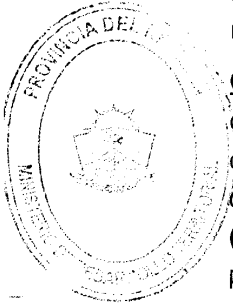
CUARTA: CANON. "LAS PARTES" acuerdan fijar un canon anual por todo el tiempo que se extienda el uso de la tierra, una vez materializado el proyecto de la Telecabina, que deberá abonar "LA MUNICIPALIDAD" a "LA PROVINCIA". El mismo se determina en la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS (U\$S 1.500,00)** o su equivalente en Pesos, convertidos al tipo de cambio Vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina al día anterior a su depósito en la cuenta que "LA PROVINCIA" le indique, pagaderos del 1º al 15 de Enero de cada Año; con más la cantidad de Cincuenta (50) pases anuales, que serán entregados por aquella a "LA PROVINCIA" a través de la Autoridad de Aplicación de la Concesión del Centro Integrado de Montaña en "Las Provinciales" en el Cerro Bayo de la localidad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, del 1º al 15 de Enero de cada Año.

QUINTA: OBLIGACIONES. "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a dejar expresado y aclarado en el pliego de bases y condiciones del llamado a licitación, para el desarrollo, ejecución y explotación del proyecto de la Telecabina, las siguientes condiciones:

I. El adjudicatario y explotador de la telecabina tendrá derecho a construir en el sector de tierra reservada, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, una Confeitería-Restaurant, con sus dependencias de funcionamiento. "LA MUNICIPALIDAD", como organismo licitante de la "Telecabina", deberá instrumentar en el Pliego de Bases y Condiciones, los métodos conducentes para que la Confeitería-Restaurant no sea utilizada por esquiadores, dado que la atención, tanto de servicios como gastronómica, al esquiador, corresponde al futuro concesionario de "Las Provinciales".

II. Para el caso que la Telecabina deje de funcionar por caso fortuito o fuerza mayor, los peatones que queden aislados en la cumbre del Cerro Bayo podrán ser trasladados hasta la base a través de los medios instalados en el complejo turístico de "Las Provinciales", debiendo abonar el explotador de la Telecabina al concesionario de "Las Provinciales" el importe equivalente a un pase de peatón por cada uno de los trasladados realizados.

III. El plazo de uso del terreno en el cual se emplazará el retorno de la telecabina, es por Quince (15) años, plazo mínimo de concesión de "Las Provinciales", en tal sentido, el tiempo otorgado para la explotación del medio de elevación no podrá superar el plazo mínimo concedido por "LA PROVINCIA" para la explotación de "Las Provinciales".



Handwritten signature and scribbles on the left side of the page, partially overlapping the text.

IV. El concesionario de "Las Provinciales" podrá construir, dentro de la hectáreas que oportunamente se cederá, con una distancia mínima de 50 metros respecto del edificio de llegada de la telecabina, una confitería-restaurant para uso de los esquiadores que concurren al centro invernal.

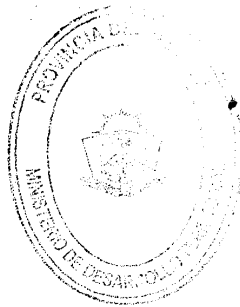
V. "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir en el Pliego de Bases y Condiciones de la "Telecabina", la obligación, para quien resulte adjudicatario de la misma, de construir a su costo y cargo un local comercial de 40 mts² mínimos, ubicado en las adyacencias de la Boletería de la "Telecabina", destinado a la venta de pases del concesionario del Centro Integrado de Montaña "Las Provinciales.

VI. Las obras necesarias para proveer de energía eléctrica, agua y gas a la estación de llegada de la "Telecabina" y al edificio de servicio, así como los desagües cloacales, estarán exclusivamente a cargo de "LA MUNICIPALIDAD".

SEXTA: JURISDICCIÓN. LAS PARTES hacen expresa declaración que para cualquier cuestión judicial que se suscite en relación al presente Convenio, se someten a la jurisdicción originaria y exclusiva del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.

SÉPTIMA: DOMICILIO. A los efectos que se considere pertinente, "LA PROVINCIA", constituye domicilio en la calle Belgrano N° 398, Piso 8º, de la ciudad de Neuquén y "LA MUNICIPALIDAD" en la calle, localidad de Villa La Angostura, de la Provincia de Neuquén, donde serán validas todas las notificaciones.

--- En conocimiento de sus obligaciones y derechos y como prueba de conformidad en lo convenido, las partes intervinientes suscriben Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Neuquén a los 30 días del mes de Octubre del año 2009.-----



Handwritten signature and date: 2/12/09

